

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN PROVINCIAL CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.- Nº 17/17.**

**PRESIDENTE:**

D. Jesús Manuel Sánchez Cabrera (PP)

**DIPUTADOS:**

D. Eduardo Duque Pindado (PP)  
D. Carlos García González (PP)  
D. José María García Tiemblo (PP)  
D. Pablo Luis Gómez Hernández (PP)  
D. Javier González Sánchez (PP)  
D. Ángel Jiménez Martín (PP)  
D<sup>a</sup> Beatriz Díaz Morueco (PP)  
D. Federico Martín Blanco (PP)  
D. Jesús Martín García (PP)  
D. Juan Pablo Martín Martín (PP)  
D. Rafael Pérez Nieto (PP)  
D. Honorio Rico Sánchez (PP)  
D. Mariano Robles Morcillo (PP)  
D. Roberto Aparicio Cuellar (PSOE)  
D. José Raúl Blanco Martín (PSOE)  
D. Jesús Caro Adanero (PSOE)  
D. Eugenio Miguel Hernández Alcojor (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Silvia Llamas Aróstegui (PSOE)  
D. Víctor Morugij Sintschillo (PSOE)  
D. Benito Zazo Núñez (PSOE)  
D. Rubén Arroyo Nogal (TC)  
D. Santiago Jiménez Gómez (IU)  
D. Carlos Moral Herranz (UPyD)

En el Salón de Plenos de la Diputación Provincial de Ávila, siendo las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se reúnen los señores Diputados relacionados al margen, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sánchez Cabrera, con la asistencia del Sr. Interventor, D. Pedro González García, y del Sr. Secretario de la Corporación, D. Virgilio Maraña Gago, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión convocada al efecto.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se procedió a debatir los asuntos incluidos en el

**DIPUTADOS QUE EXCUSAN SU ASISTENCIA:**

D. Alberto Becerril Rodríguez (C's)

**ORDEN DEL DÍA**

**SECRETARIO:**

D. Virgilio Maraña Gago

**- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN: ACTA DE 30 DE OCTUBRE DE 2017 (número 15/17 -ordinaria-).**

Por parte de la presidencia, se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, acta 15/17, 30 de octubre de 2017, distribuida con anterioridad a la convocatoria de la presente sesión.

El Diputado Sr. Arroyo Nogal (TC) puntualiza que en la sesión anterior, punto "2.1.- *Reglamento de gestión documental y archivo de la Diputación Provincial de Ávila. Resolución de alegaciones presentadas. Aprobación inicial. (Expte. 422/2017. Dictamen CEL 27.09.17. JG 18.10.17).*", se pronunció -al igual que en la informativa- por la abstención -no votó a favor como aparece en el borrador del acta-. Atendida, y hecha constar en acta esta observación -abstención-, se considera el acta aprobada, conforme a los artículos 71 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactada en sus mismos términos con la rectificación indicada.

**1.- ÁREA DE FAMILIA, DEPENDENCIA Y OPORTUNIDADES:**

**1.1.- Reglamento del Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina". Aprobación definitiva (Expte. 1221/2017. Dictamen 15.11.17).**

La Presidencia da cuenta del expediente que se cita en el epígrafe, expresamente del dictamen de la Comisión Informativa de Familia, Dependencia y Oportunidades (15.11.17).

Seguidamente se abre por la Presidencia un turno de intervenciones, produciéndose la siguiente:

**SR. ARROYO NOGAL (TC):** Manifiesta, de forma expresa, su voto en contra en el presente expediente.

Finalizado el turno de intervenciones, la Presidencia somete a votación la correspondiente propuesta de acuerdo, que arroja el siguiente resultado.

#### **VOTACIÓN:**

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de veintitrés votos a favor (14 PP, 7 PSOE, 1 UPyD y 1 IU), un voto en contra (1 TC) y ninguna abstención, que hacen el total de veinticuatro Diputados presentes en la sesión, de los veinticinco que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

#### **ACUERDO:**

*Mediante acuerdo Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2016, se aprobó inicialmente el nuevo Reglamento del Centro Infantas Elena y Cristina. Concluido el plazo de información pública (BOP 54, de 18 de marzo de 2016), durante el cual fueron presentadas diversas alegaciones, así como determinadas modificaciones introducidas de oficio por la propia Corporación en el texto aprobado inicialmente, el reglamento fue aprobado definitivamente, por acuerdo Pleno de 30 de mayo de 2016, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 108, de 7 de junio de 2016.*

*Dicho acuerdo fue impugnado por el Diputado Provincial, don Rubén Arroyo Nogal, y declarado nulo por no ser ajustado a derecho, en sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Burgos (Sentencia Nº 152/2017, de 14 de julio de 2017).*

*Dicha sentencia recoge en sus fundamentos jurídicos lo siguiente: "... a la vista de las modificaciones introducidas que determinaron un nuevo texto de la Ordenanza aprobada definitivamente, sin que dicho texto fuera sometido a información pública, al integrar una redacción diferente de todos los apartados antes indicados e introducida, no como consecuencia de alegaciones en el trámite de información pública, sino a instancias de una propuesta de la Jefe del Servicio de Familia, Dependencia y Oportunidades, es por lo que procede la estimación del recurso y sin que dicha conclusión pueda ser enervada por la alegación de la Diputación de que no fuera necesario dicho trámite porque la Gerencia Territorial de la Junta de Castilla y León hubiera dado conformidad al borrador del Reglamento y a la inscripción del Centro, ya que evidentemente que el borrador remitido en noviembre de 2015, según el documento 2 de la contestación a la demanda, no fue el texto aprobado definitivamente como consecuencia de las modificaciones interesadas en fecha mayo de 2016, por lo que obligado resulta concluir que en este caso se ha incurrido en causa de nulidad por omisión de un trámite esencial en la elaboración de las disposiciones generales, como la que nos ocupa, procediendo por ello, como antes decíamos a la estimación del presente recurso y dado el motivo apreciado."*

*Considerando que, por efecto de la sentencia y atendido el contenido de la misma en lo que respecta a la apreciación de la causa de nulidad, debe retrotraerse el expediente al momento de inicio de un nuevo trámite de información pública, el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 27 de julio de 2017, acuerda nuevamente la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Centro Infantas Elena y Cristina, incorporando tanto las alegaciones estimadas en el acuerdo de 30 de mayo de 2016, como las modificaciones propuestas de oficio por el Servicio de la propia Corporación, sometiendo el expediente a un nuevo trámite de información pública.*

*Habiendo sido sometido el expediente a trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 156, de 16 de agosto de 2017, y publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial; dentro del plazo de exposición ha sido presentado, con fecha 27 de septiembre de 2017 (2017-E-RC-7784), escrito de alegaciones por parte de don Francisco José Muñoz García, Secretario de Organización del Sindicato FeSP/UGT-Ávila.*

*Por cuanto antecede, concluido el periodo de información pública y visto el informe propuesta emitido resolviendo sobre las alegaciones presentadas; conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación **acuerda:***

**PRIMERO:** *Resolver las alegaciones presentadas al texto inicialmente aprobado por el Pleno de la Diputación, celebrado el 29 de febrero de 2016, en la forma y términos que a continuación se detallan:*

*Alegaciones Presentadas por don Francisco Muñoz García, Secretario de Organización Sindicato FeSP/UGT - Ávila, escrito de fecha 27 de septiembre de 2017 (2017-E-RC-7784)*

*Alegación Nº 1.- Las invocaciones que se hace a las exigencias que se desprenden de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan improcedentes, habida cuenta de que el expediente de aprobación del Reglamento se inició con anterioridad a su entrada en vigor, siendo aplicable al respecto lo dispuesto en su Disposición*

*Transitoria Tercera, apartado a). por lo cual resulta desestimable. Igualmente resulta desestimable la paralización del trámite de aprobación del expediente que se sugiere, hasta que negocie y apruebe la modificación del la Relación de Puestos de Trabajo, dado que el marco jurídico que regula el funcionamiento de los centros de carácter social para la atención de las personas mayores en Castilla y León, Decreto 14/2017, de 27 de julio, del cual el Reglamento que aprueba la Corporación trae causa, siendo una adaptación del mismo a sus necesidades y características específicas, así como de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, resulta igualmente operativo y aplicable. Advirtiendo también que se parte de una situación preexistente que ya se daba con el anterior Reglamento de 25 de marzo de 2013, desempeñando las funciones de directora del centro la funcionaria de la Corporación que ostentaba la jefatura de los Servicios Sociales.*

*Alegación N° 2.- Se solicita formalmente que se retiren del reglamento las referencia a la Jefatura de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades, por ser un puesto de trabajo inexistente el la plantilla de la Diputación y, en caso de que existiese, resultaría irrelevante e innecesario para la organización y funcionamiento del Centro Residencial. Resulta desestimable esta alegación por cuanto la previsión realizada en relación con la jefatura de servicio del área descrita, dentro de la estructura orgánica y con las atribuciones que el Reglamento confiere, no contradice ni vulnera disposiciones normativas de superior rango jerárquico, encajándose dentro de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales, artículo 4.1 apdo. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

*Alegación N° 3.- Señala que deben preservarse los derechos de los aspirantes a ser atendidos en el Centro Residencial aplicando como único criterio la antigüedad de las solicitudes. Es desestimable dado que la utilización del baremo establecido por la Junta de Castilla y León resulta mucho más conveniente en términos de igualdad y justicia social, además de favorecer la transparencia en las decisiones sobre el ingreso de residentes. No se puede considerar que el criterio de antigüedad deba ser el único a considerar desvinculándolo de otros tales como, el estado de salud, situación de dependencia, criterios económicos, etc. que si son ponderados por el baremo de la Junta de Castilla y León.*

*Alegación N° 4.- Sobre el hecho de que no consta en el expediente audiencia previa a su elaboración a los ciudadanos interesados y a las organizaciones y asociaciones con derecho a ello por agrupar y representar a las personas cuyos intereses legítimos se ven afectados por la norma, considerando que ello vulnera lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común; resulta desestimable por cuanto los trámites de aprobación se han ceñido al procedimiento específico que establece y regula para el ejercicio de la potestad reglamentaria Local la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, artículo 49, apdo. b). Como ya se señaló anteriormente, las especificaciones genéricas que se establecen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, no resultan aplicables al expediente, atendiendo a que su fecha de inicio es anterior a su entrada en vigor, siendo aplicable al respecto lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera, apartado a). Sin perjuicio de que la propia Ley establece circunstancias que pueden excepcionar el trámite de consulta previa (artículo 133.4) que podrían ser invocadas: norma organizativa, escaso impacto sobre la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, regulación de aspectos parciales de una materia; lo cierto es que la naturaleza del trámite preceptivo que impone la Legislación sobre Régimen Local para la aprobación de cualquier disposición de carácter general, reglamento u ordenanza, y el desarrollo de la propia tramitación del expediente, ha garantizado sobradamente, mediante información pública, cualquier exigencia que pudiera hacerse al respecto en términos consulta, audiencia y posibilidad de formular alegaciones.*

*Alegación N° 5.- Plantea un nueva redacción del párrafo primero del artículo 1 del Reglamento. Cabe una estimación parcial que resuma en su enunciado la estructura del propio Reglamento, modificándose en los siguientes términos:*

*"1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de acceso a las plazas en el Centro Residencial para personas mayores Infantas Elena y Cristina dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, la carta de servicios, el régimen orgánico de gestión, participación y funcionamiento, así como el régimen interior del Centro, derechos y obligaciones de los residentes."*

*No puede aceptarse la identificación del centro como "socio-sanitario" dado que su verdadera naturaleza es la de centro de carácter "social," en concordancia con lo que se desprende del Decreto 14/2017, de 27 de julio del cual el presente Reglamento es un desarrollo y adaptación.*

*Alegación N° 6.- Plantea la modificación de la redacción del párrafo segundo del artículo 1. La modificación propuesta propone incluir un detalle normativo sobre la valoración de solicitudes de ingreso que puede considerarse innecesario en este precepto, atendiendo al hecho de que el citado artículo 1, encuadrado en el Capítulo Primero, de "Disposiciones Generales", dentro del Título Primero, se limita a detallar el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.*

*Alegación N° 7.- Plantea la modificación del artículo 1, párrafo tercero. Cabe estimar parcialmente la alegación por considerar que la redacción del precepto resulta mejorada en los términos propuesto por el elegante, con la salvedad de suprimir el término "directa," por cuanto pudiera inducir a error en cuanto a la forma de gestión del servicio, y sustituir el término "inscrito" por "adscrito."*

*Alegación Nº 8.- Plantea una nueva redacción para el artículo 2 del Reglamento, por considerar que por su contenido debiera integrarse en el artículo 1 y hacer alusión a las personas discapacitadas. Cabe una estimación parcial de la alegación en el sentido de reconocer que "las plazas del Centro Residencial Infantas Elena y Cristina tiene por objeto servir de vivienda permanente o temporal...", así como el hecho de integrar dicho precepto en el artículo 1, por hacer referencia al objeto del Centro. Incardinándose en dicho artículo como apartado segundo, desplazando correlativamente los siguientes.*

*Alegación Nº 9.- Plantea una nueva redacción para el artículo 2 del Reglamento, que por estimación de la alegación anterior, habría quedado vacío de contenido. Cabe estimar parcialmente esta alegación en el sentido de no considerar estimable la inclusión en la definición del centro como centro "socio-sanitario," dado que, a tenor de lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, que establece en su artículo 6.2 que "no podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a confusión con las prestaciones, estructura u organización del sistema" el centro solo puede considerarse como centro "social" y no como centro "sanitario." También cabe considerar improcedente la alusión expresa a personas discapacitadas, dado que la normativa autonómica fusiona en una única categoría los tipos de plazas residenciales, como se desprende del enunciado del quinto pilar del Decreto 14/2017, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todos los centros de carácter social para la atención a las personas mayores, ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Dicho quinto pilar recoge lo siguiente: "El quinto pilar, consiste en fusionar en una única categoría los tipos de plazas residenciales hasta ahora existentes, considerándose que la nueva categoría de plazas aptas para atender a personas en situación de dependencia responde a la situación de la mayoría de personas usuarias de los centros residenciales en Castilla y León, superándose así la diversa y compleja clasificación existente en la actualidad que incluye plazas aptas para válidos, para asistidos, plazas mixtas o para asistidos que adolezcan o no de graves dificultades para el desplazamiento."*

*Alegación Nº 10.- Plantea una modificación del artículo 3 del Reglamento sustituyendo el término "beneficiarias" por "usuarias" o "residentes". No puede estimarse la alegación por cuanto el significado de beneficiario se ajusta a la situación de aquellas personas que todavía no tienen concedido el servicio y por tanto no pueden ser consideradas ni usuarias, ni residentes.*

*Alegación Nº 11.- Plantea la modificación del párrafo primero y segundo del artículo 3 del Reglamento, introduciendo el concepto de discapacidad como criterio con independencia de la edad (65 años). Procede desestimar esta alegación dado que el ingreso de las personas con discapacidad se produce a través del concierto con la Gerencia, siendo ésta quien gestiona dichas solicitudes.*

*Alegación Nº 12.- Se interroga sobre la legalidad del precepto (artículo 4 del Reglamento) sin realizar ninguna propuesta alternativa a la redacción del mismo. La exigencia de acreditar condición de ser natural de la provincia o de ser residente en la provincia mínimo durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, se considera plenamente legal en las solicitudes de ingreso voluntarias, constituyendo una exigencia generalizada en la prestación de servicios sociales asistenciales (no contributivos), que entre otras cuestiones previene posibles situaciones de fraude; focalizando el recurso en el ámbito territorial de la Administración a cuyo cargo se encuentra. El requisito de residencia no es óbice para el cumplimiento de las obligaciones que tenga que asumir la Diputación y el Centro por aplicación del régimen de concierto, o por exigencia de la legalidad sectorial vigente, debiendo estarse al cumplimiento estricto de dicha legalidad sin que quepa oponer excepción alguna.*

*Alegación Nº 13.- Se interroga sobre la procedencia del contenido del artículo 6 del Reglamento, en particular la supresión de un apartado que figuraba en el Reglamento anterior. Cuando hay una resolución de la Gerencia con respecto al solicitante, no se pide a éste documentación que obre en su expediente, y cuya consulta resulta accesible a través del SAUSS. El artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración."*

*Alegación Nº 14.- Plantea la modificación del artículo 10 del Reglamento aduciendo cuestiones de estilo. No considerando mejora apreciable sobre la redacción original, se desestima.*

*Alegación Nº 15.- Se interroga la alusión al recurso de "alzada" que se hace en el artículo 11 del Reglamento. Cabe apreciar la pertinencia de la alegación, dado que erróneamente consta como recurso administrativo a interponer el de "alzada", cuando el procedente sería el de "reposición." Igualmente es preciso rectificar las referencias al articulado de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.*

*Alegación Nº 16.- Plantea la modificación del último párrafo del artículo 12 del Reglamento, proponiendo la sustitución de la expresión "citar a comparecencia" por "convocar." Procede estimar dicha alegación, por considerar que mejora la redacción original.*

*Alegación N° 17.- Plantea la modificación del final del primer párrafo del artículo 14 del Reglamento, sustituyendo la expresión "previa resolución dictada al efecto" por "previa resolución al efecto." Procede desestimar dicha alegación, por considerar que no mejora la redacción original.*

*Alegación N° 18.- Hace referencia al contenido del artículo 15 y 18 del Reglamento, planteando una propuesta de modificación que supone la supresión de la causa de baja "por resolución de la Presidencia en los casos de vulneración grave de las normas que rijan la estancia y convivencia en el Centro" y sus sustitución por el contenido del penúltimo apartado del artículo 18 "enfermedad que en virtud del dictamen médico imposibilite su estancia en el Centro y constituya inconveniente grave para la convivencia con los demás residentes, sin perjuicio de que sea trasladado al Centro donde pueda ser atendido. Según la clase de enfermedad o posibilidades de recuperación, la baja será provisional o definitiva."*

*Procede desestimar la alegación. La determinación de si un usuario o residente no es apto para el tipo de plaza lo podrá determinar la Comisión Técnica sin que tenga que depender exclusivamente de un informe médico; esto no es adecuado dado que el centro residencial no tiene el carácter de centro sanitario y la valoración de la baja por vulneración de las normas que rijan la estancia y convivencia del centro pueden deberse a causas ajenas a enfermedad, pudiendo ser apreciadas por personal del centro: trabajadores sociales, psicólogos, etc.*

*Alegación N° 19.- Plantea la modificación del artículo 15 del Reglamento. Procede una estimación parcial de la alegación en cuanto mejora la redacción del artículo. No cabe estimar la sustitución del término "beneficiarios," por la razón ya expuesta en la alegación N° 10.*

*Alegación N° 20.- Plantea la modificación del artículo 17 del Reglamento en la redacción de un párrafo. No considerando mejora apreciable sobre la redacción original, se desestima.*

*Alegación N° 21.- Plantea la modificación del párrafo primero del artículo 18 del Reglamento. Procede una estimación parcial corrigiendo el error en la identificación del órgano: Comisión Técnica de Valoración de Ingresos y Seguimiento.*

*La alusión hecha en la alegación a un Comité Técnico de Valoración de Ingresos y Seguimiento, resulta errónea.*

*Alegación N° 22.- Plantea la modificación del párrafo primero del artículo 19 del Reglamento. No considerando mejora apreciable sobre la redacción original, cuya definición de las estancias temporales resulta más clara, se desestima.*

*Alegación N° 23 y 24.- Plantea la modificación del artículo 21 del Reglamento. Considerando que el tratamiento y el criterio a aplicar a las solicitudes de estancia temporal que se realiza en el texto original del Reglamento resulta correcto, sin contradecir ni vulnerar disposiciones normativas de superior rango jerárquico; y considerando que las solicitudes de estancia temporal se producen por situaciones sobrevenidas que no pueden ser tratadas con los mismos criterios que para las estancias permanentes; procede su desestimación.*

*La propuesta de que se reglamente la reserva de camas para este servicio, es descartable dado que la regulación original del reglamento pretende ocupar las camas vacías dando un servicio al mismo tiempo que mejora la eficacia del centro y no crear una nueva estructura de servicio que pueda entorpecer la finalidad primordial del centro.*

*Alegación N° 25.- Plantea la modificación del párrafo primero del artículo 23 del Reglamento, cuestionando que sea un informe del trabajador social en base al cual se pueda decidir con carácter excepcional el ingreso de una persona en situación de desamparo, esté o no incluida en los correspondientes listas. Se desestima, por cuanto el criterio que establece el Reglamento al respecto, para las situaciones de emergencia social, en las cuales el informe del trabajador social resulta válido y competente, es el mismo criterio que determina la Junta de Castilla y León.*

*Si procede admitir la corrección del texto del artículo incluyendo junto a la situación de desamparo la "emergencia social".*

*Alegación N° 26.- Plantea la modificación del último párrafo del artículo 23 del Reglamento. Considerando que la redacción alternativa que se sugiere en la alegación mejora la redacción original, con la salvedad de la alusión al Comité Técnico de Valoración de Ingresos y Seguimiento, dado que el órgano en cuestión se denomina Comisión Técnica de Valoración de Ingresos, y la referencia a "usuario," considerando más apropiada la de "interno temporal." Se estima la alegación.*

*Alegación N° 27 y 29.- Las alegaciones 27 y 29 (no consta ninguna relacionada con el número 28), plantea diversas modificaciones del artículo 28, e incluso, insta por virtud de ellas, a la retirada del Reglamento. Analizado el contenido de lo alegado, el Reglamento en la redacción original del precepto no contradice ni vulnera disposiciones normativas de superior rango jerárquico, procediendo la desestimación de tales alegaciones, dando por reproducida, en lo que se refiere a la argumentación de la previsión en la RPT del puesto de Director del Centro y Jefe de Enfermería, lo ya advertido en respuesta a la alegación N° 2.*

*Alegación N° 30.- Plantea la modificación del artículo 29 del Reglamento. A la vista de la redacción propuesta, procede estimar dicha alegación, por considerar que mejora la original.*

*Alegación N° 31.- Plantea la modificación del artículo 30 del Reglamento. No considerando mejora apreciable sobre la redacción original, se desestima.*

*Alegación N° 32.- Plantea la modificación del primer párrafo del artículo 39 del Reglamento. A la vista de la redacción propuesta, procede estimar dicha alegación, por considerar que mejora la original.*

*Alegación N° 33.- Plantea la modificación del último párrafo del artículo 41 del Reglamento, proponiendo una aclaración o modificación a su texto. A la vista del contenido de la alegación, procede una estimación de la misma y en su virtud, considerando que la redacción del precepto resulta confusa y escasamente operativa, suprimir el citado apartado del artículo.*

*Alegación N° 34.- Plantea la modificación del párrafo tercero del artículo 42 del Reglamento. A la vista de la redacción propuesta, procede estimar parcialmente dicha alegación, por considerar que mejora la redacción original, en los siguientes términos: "3.- Cuando algún familiar o persona autorizada para ello desee salir del Centro con un residente, deberá contar con la autorización del personal responsable y seguir sus indicaciones sobre fecha y hora de retorno."*

*Alegación N° 35.- Plantea la modificación del artículo 45, apartado a), del Reglamento. A la vista de la redacción propuesta, procede estimar dicha alegación, por considerar que mejora la redacción original.*

*Alegación N° 36.- Plantea la modificación del Reglamento en lo que respecta a las alusiones hechas a la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Entendiendo que las mismas deben hacer referencia a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de noviembre. Procede estimar la alegación.*

*Alegación N° 37.- Por virtud de la misma se solicita "la retirada del texto aprobado inicialmente." Resulta desestimable esta alegación por cuanto el Reglamento no contradice ni vulnera disposiciones normativas de superior rango jerárquico, encajándose dentro de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales, artículo 4.1 apdo. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

**SEGUNDO:** *Proceder a la aprobación definitiva del Reglamento del Centro Residencial Infantas Elena y Cristina según el texto consolidado que figura en el expediente -y se recoge como anexo- tras incorporar las modificaciones introducidas por virtud de las alegaciones estimadas presentadas durante el período de información pública.*

**TERCERO:** *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila junto con el texto íntegro del Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

## **ANEXO**

### **"REGLAMENTO DEL CENTRO RESIDENCIAL "INFANTAS ELENA Y CRISTINA" DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.**

#### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación**

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de acceso a las plazas en el Centro Residencial para personas mayores Infantas Elena y Cristina dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, la carta de servicios, el régimen orgánico de gestión, participación y funcionamiento, así como el régimen interior del Centro, derechos y obligaciones de los residentes.

2.- A los efectos de este Reglamento, las plazas en el Centro Residencial Infantas Elena y Cristina tienen por objeto servir de vivienda permanente o temporal, en la que se presta una atención integral y continuada a las personas mayores que presentan limitaciones en su autonomía personal que les impiden realizar las actividades básicas de la vida diaria por lo que necesitan ayuda de terceras personas.

3. Este Reglamento establece los principios de elaboración del listado de valoración, demanda y reserva de plazas y los efectos económicos derivados del ingreso.

4.- El Servicio de atención asistencial permanente en el Centro Residencial Infantas Elena y Cristina es de responsabilidad de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y adscrito al Área de Familia, Dependencia y Oportunidades.

##### **Artículo 2º.- Definición**

El Centro Residencial Infantas Elena y Cristina es un centro residencial de carácter social para la atención de personas mayores. Su titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Ávila y está integrado en la Red de Centros Residenciales de Responsabilidad Pública de la Junta de Castilla y León ajustándose a su normativa.

##### **Artículo 3º. Personas beneficiarias**

1.- Las personas que tengan 65 años o más en el momento de presentar la solicitud.

Podrá obviarse este requisito cuando concurren circunstancias de desamparo y según lo establecido en el artículo 23.1 de este reglamento.

2.- Podrá acceder a la condición de beneficiario, junto a las personas señaladas anteriormente, su cónyuge, la persona unida a ellas con unión de hecho acreditada similar a los cónyuges, así como familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a).- Que hayan cumplido 60 años
- b).- Que formulen solicitud conjunta
- c).- Que hayan convivido en el mismo domicilio, al menos dos años continuados inmediatamente antes de la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 4º.- Requisitos de los solicitantes**

1.- Podrán solicitar el ingreso en una plaza residencial, quienes estando incluidos en los supuestos del apartado anterior, reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Ser natural de la provincia de Ávila, o sin serlo, acreditar la residencia en esta provincia desde al menos dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- b).- No padecer enfermedad infecciosa activa y contagiosa, enfermedad que requiera atención preferente en un Centro hospitalario o graves alteraciones de comportamiento que puedan alterar la convivencia en el centro, excepto los que sean consecuencia de una situación de demencia.
- c).- Tener solicitado el reconocimiento del grado de dependencia.

2.- En el caso de personas sin capacidad de autogobierno, será requisito imprescindible para valorar la solicitud, que se acompañe a la misma la acreditación documental de que se ha iniciado el correspondiente procedimiento judicial de incapacitación o prodigalidad.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

#### **Artículo 5º.- Solicitudes**

1.- Las solicitudes, según modelo normalizado, que podrán recogerse en los CEAS de la provincia, en el Centro Residencial o en la página web de la institución provincial, se formulará por el interesado o su representante y se presentará, junto con los documentos que deben acompañarse, en el Registro General de la Diputación Provincial, en los Registros Auxiliares ubicados en los Centros de Acción Social Provinciales, en el propio Centro Residencial Infantas Elena y Cristina o en los lugares a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En el supuesto de solicitud que se formule por medio de representante se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Cuando se trate de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, la solicitud de ingreso la formulará el tutor o representante legal, debiéndose adjuntar a la solicitud copia compulsada de la resolución judicial, tanto del nombramiento de tutor o representante legal, como de la autorización judicial de ingreso.

4.- Si se alega que se está tramitando la declaración de incapacidad, la solicitud podrá suscribirse por persona legitimada para promoverla según el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acompañando la documentación acreditativa de haber instado el procedimiento de incapacitación.

5.- Las solicitudes podrán presentarse de forma individual o conjunta

6.- En caso de solicitudes conjuntas, al menos uno de los solicitantes deberá reunir las condiciones necesarias según el baremo vigente.

#### **Artículo 6º.- Documentación del expediente**

1.- A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación (originales o fotocopias compulsadas):

- Documento Nacional de Identidad del interesado o interesados cuando se trate de solicitudes conjuntas, y en su caso del representante legal, tutor o guardador de hecho. Caso de no ser española la persona solicitante, documento identificativo de su personalidad.
- Documentación acreditativa de la representación legal
- Informe de salud actualizado según modelo normalizado en vigor.
- Solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia o, en su caso, la resolución del Grado y Nivel de la misma
- Certificado del Ayuntamiento que acredite el empadronamiento del solicitante en un municipio de la provincia.
- Documento que acredite convivencia y en su caso, el matrimonio, relación afectiva análoga a la conyugal o el parentesco cuando se trate de solicitudes conjuntas.
- Declaración jurada sobre bienes e ingresos
- En el caso de tener bienes rústicos o urbanos arrendados, último recibo del IBI
- Acreditación, en su caso, de pensiones devengadas por organismos extranjeros
- Autorización al órgano instructor del procedimiento, para que acceda a los archivos y registros públicos en los que obren informes y/o documentos que puedan ser pertinentes en orden a la resolución de la solicitud de acceso formulada.
- Compromiso de comunicar a la Diputación Provincial de Ávila, cualquier variación que se produzca en su situación personal, económica, socio-familiar, física, psíquica, tanto durante la instrucción del expediente como con posterioridad a la resolución inicial y definitiva del mismo.
- Cualquier otra documentación que el solicitante estime oportuna aportar para una mejor valoración del expediente.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el personal técnico del Centro, podrá recabar los documentos que considere necesarios de las personas solicitantes en el momento de la solicitud, previo al ingreso, o durante la estancia en el Centro.

#### **Artículo 7º.- Instrucción del expediente.**

1.- Registrada la solicitud se remitirá a la Dirección del Centro Residencial, donde se procederá a la apertura del correspondiente expediente.

2.- Examinada la solicitud por parte de un/a trabajador/a social, si dicha solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto.

**Artículo 8º.- Valoración del expediente**

- 1.- Una vez completa y examinada la documentación aportada al expediente, la Comisión Técnica de Valoración de Ingresos y Seguimiento procederá a su valoración y se puntuará la solicitud según el baremo establecido al efecto, a fin de fijar la prioridad en la admisión de las solicitudes e inclusión en el listado, según la puntuación obtenida.
- 2.- Efectuada la valoración de los expedientes, se elevará al Presidente de la Diputación la propuesta que se estime procedente acerca de las solicitudes formuladas.

**Artículo 9º.- Baremación**

Para la valoración de las solicitudes de ingreso en el Centro Residencial Infantas Elena y Cristina dependiente de la Excm. Diputación Provincial se le aplicarán los baremos establecidos por la Junta de Castilla y León para el ingreso en centros residenciales para personas mayores.

**Artículo 10º.- Resolución de las solicitudes**

- 1.- El Presidente de la Diputación es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, el cual, a la vista de la puntuación obtenida, informes emitidos, en su caso, y a propuesta de la Dirección del Centro, con el visto bueno del Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades, dictará resolución motivada.
- 2.- Las resoluciones estimatorias son aquellas que incluyen al solicitante o solicitantes en el listado de reserva o de espera según corresponda, con la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo establecido. La resolución estimatoria no produce la adjudicación automática de la plaza, permaneciendo en dicha situación hasta su inclusión en la lista de reserva.
- 3.- Serán causas de desestimación de las solicitudes, procediéndose a su archivo:
  - a) No tener la consideración de persona susceptible de ser beneficiaria de una plaza residencial al no estar incluido el solicitante entre alguna de las situaciones que se establecen en este Reglamento.
  - b) No reunir los requisitos que se establecen en este Reglamento.
  - c) La ocultación o falsedad de documentos o de los datos contenidos en los mismos.
  - d) Cualquier otro motivo que, a juicio del órgano competente y siempre que esté motivado, sea suficiente para denegar la pretensión del solicitante.

**Artículo 11º.- Notificación**

- 1.- Las resoluciones que se adopten se notificarán a los interesados en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- En la notificación de la resolución, se pondrá de manifiesto al interesado la puntuación obtenida, en su caso, conforme al baremo de valoración establecido.

**Artículo 12º.- Lista de reserva**

- 1.- La formarán aquellas personas cuya solicitud ha sido valorada y que por tener la puntuación requerida tienen derecho a ingresar de forma automática una vez producida vacante.
- 2.- Las puntuaciones mínimas que han de superar las solicitudes para acceder al listado de reserva es de 160 puntos y una puntuación igual o superior a 50 puntos en la variable de capacidad funcional que determina la autonomía del/los solicitante/s, valorando el grado de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 100 puntos.
- 3.- La Excm. Diputación emitirá mensualmente un listado de reserva (conforme a la mayor puntuación obtenida)
- 4.- Cuando dos o más expedientes obtengan la misma puntuación según el baremo se tendrá en cuenta para establecer la prioridad en el ingreso el siguiente criterio: .-La mayor puntuación obtenida en capacidad funcional
- 5.- La inclusión en el listado de reserva se notificará a los interesados, de forma que quede constancia de su recepción, advirtiéndoles de la obligación de manifestar su aceptación de la plaza adjudicada o renuncia a su inclusión en la lista de reserva sin renuncia de solicitud o renuncia a la solicitud formulada en un plazo máximo de 10 días.
- 6.- Previamente a la citación para el periodo de adaptación, a los solicitantes incluidos en el listado de reserva, la Dirección del centro o persona en quien delegue les podrá convocar, con el fin de valorar su adecuación a la plaza solicitada.

**Artículo 13º.- Lista de demanda**

- 1.- La formarán aquellas personas cuya solicitud ha sido admitida y valorada, y que carecen de la puntuación suficiente para pasar a lista de reserva, bien por no obtener los 160 puntos requeridos o los 50 en capacidad funcional.
- 2.- El interesado está obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial todas las variaciones que se produzcan en su situación personal, económica, socio - familiar, física o psíquica, que se tendrá en cuenta para modificar, si procede, su situación en el listado de demanda, siempre que tales variaciones estén acreditadas, en cuyo caso se le informará de la nueva situación de su expediente.
- 3.- Si la Diputación Provincial tuviese conocimiento de un cambio en las circunstancias del solicitante y, en todo caso, transcurridos dos años desde su inclusión en el listado de demanda sin haberse incorporado a la lista de reserva o sin haber presentado documentación que modifique la situación recogida en la solicitud inicial, se requerirá al solicitante para que aporte nueva documentación justificativa de las circunstancias establecidas en el baremo, con objeto de llevar a cabo una nueva valoración de su solicitud.
- 4.- Una vez transcurrido el plazo fijado en el requerimiento para la aportación de nueva documentación sin que esto se produzca, mediante escrito del órgano competente se le advertirá que transcurridos tres meses a contar desde el nuevo requerimiento sin que aporte la documentación, se producirá la caducidad del expediente, notificándose tal circunstancia al interesado.

**CAPÍTULO III  
INGRESO EN EL CENTRO RESIDENCIAL**

**Artículo 14º.- Concesión de la plaza**

- 1.- La incorporación a la plaza asignada para el periodo de adaptación, tendrá lugar cuando se produzcan vacantes siguiendo el estricto orden de prelación de la lista de reserva, debiendo efectuarse dentro de los 15 días siguientes al de la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, considerándose, en caso contrario, que desiste de su petición y se procederá al archivo del expediente, previa resolución dictada al efecto.

2.- Cuando por causas de fuerza mayor no se produzca la incorporación dentro del plazo anteriormente dispuesto, el beneficiario, antes de la finalización del mismo, deberá solicitar el aplazamiento del ingreso en el centro por un período máximo de un mes contado desde el vencimiento del citado plazo.

#### **Artículo 15º.- Período de adaptación**

1.- Tiene por finalidad comprobar si los beneficiarios son aptos para el tipo de plaza solicitada, sus posibilidades de adaptación al centro residencial en el que ingresan y la veracidad de los datos aportados en el expediente.

2.- Dicho período tendrá una duración máxima de 45 días naturales, a contar desde el ingreso en el centro, salvo que se produzcan interrupciones por ausencias obligadas debidamente documentadas.

3.- Si durante el período de adaptación la Comisión Técnica de Valoración de Ingresos y Seguimiento considera que un usuario no es apto para el tipo de plaza asignada, deberá emitir informe pertinente que se pondrá en conocimiento del usuario o su representante, con objeto de que formule las alegaciones que considere oportunas y elaborará propuesta de resolución en el período de treinta días a partir de la fecha de recepción de los informes.

4.- En el supuesto de que el motivo de la no superación del período de adaptación sea como consecuencia de la ocultación o falsedad de datos aportados al expediente, un inadecuado comportamiento o una actitud violenta/agresiva, se dictará resolución desestimatoria, procediéndose al archivo del expediente por inadaptación.

5.- Cuando se trate de solicitudes conjuntas y uno o varios de los beneficiarios no supere o superen el período de adaptación, quienes lo superen podrán optar por permanecer en el centro, siempre que se reúnan las características de adecuación de la plaza asignada y cumpla con las condiciones y requisitos para ser beneficiario de la plaza establecida.

#### **Artículo 16º.- Ingreso definitivo**

Superado el período de adaptación se producirá de forma automática el ingreso definitivo en la plaza adquiriendo el interesado la condición de residente fijo.

#### **Artículo 17º.- Reserva de plaza**

1.- Los beneficiarios de plaza residencial tendrán derecho a la reserva de su plaza durante los períodos de ausencia del centro siempre que se cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

2.- En caso de ausencia voluntaria. Los períodos de ausencia voluntaria no podrán exceder de 50 días naturales al año, sin que se computen, a estos efectos, las ausencias de fin de semana, ni las que tengan una duración de, hasta cuatro días naturales, entendiéndose en caso de que exceda de ese período, que la Diputación de Ávila podrá disponer de esa plaza.

3.- En los supuestos de ausencia obligada de los usuarios, se conservará el derecho a la reserva de plaza.

### **CAPÍTULO IV PÉRDIDA CONDICIÓN DE RESIDENTE**

#### **Artículo 18º.- Bajas**

1.- Se causará baja en el Centro Residencial por alguna de las siguientes causas:

a).- Si el residente admitido no superara el período de adaptación a criterio de la Comisión Técnica de Valoración de Ingresos y Seguimiento.

b).- Por resolución de la Presidencia en los casos de vulneración grave de las normas que rijan la estancia y convivencia en el Centro.

c).- Por ocultación o falsedad de datos aportados en el expediente.

d).- Por decisión voluntaria del interesado capaz, o de sus representantes legales o familiares en supuesto de incapacidad, siempre que se realice por escrito.

2.- Se entenderá que existe renuncia voluntaria de plaza:

a).- Si el residente capaz, sin autorización de la Dirección, abandonase el centro sin causa justificada, transcurrido un período de 10 días.

b).- Si el residente capaz, previa autorización de la Dirección, saliera del centro por plazo determinado con motivo de visitas a un familiar, vacaciones o situaciones análogas y no regresara sin causa justificada dentro del plazo señalado y una vez transcurrido 10 días más.

3.- En ambos supuestos, si se decreta la baja, el interesado o sus representantes legales o familiares, vendrán obligados a abonar el importe de la reserva de la plaza.

a).- Si el residente o su representante legal o familiares, sin causa justificada y después de requerido fehacientemente al efecto, no abonaren las cuotas asignadas y adeudaren las correspondientes, por lo menos, a dos mensualidades.

b).- Enfermedad que en virtud del dictamen médico imposibilite su estancia en el Centro y constituya inconveniente grave para la convivencia con los demás residentes, sin perjuicio de que sea trasladado al Centro donde pueda ser atendido. Según la clase de enfermedad o posibilidades de recuperación, la baja será provisional o definitiva.

c).- Por fallecimiento del usuario.

### **CAPÍTULO V ESTANCIAS TEMPORALES**

#### **Artículo 19º.- Definición**

1.- Se consideran estancias temporales, el acceso a una plaza para personas mayores por un tiempo predeterminado, cuando concurren circunstancias que afecten temporalmente a las personas mayores o a las personas que habitualmente las atienden y tales circunstancias así lo aconsejen, durante el cual tendrán los mismos derechos y obligaciones que los residentes permanentes.

2.- Las estancias temporales deberán estar motivadas por alguna de las dos siguientes situaciones:

a) Atención a las necesidades psicosociales de las personas mayores con autonomía para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, en los siguientes casos:

- Imposibilidad temporal, por motivo de obra, adecuación o cualquier otra situación de la vivienda, que no permita mantener al mayor unas mínimas condiciones de vida en su domicilio habitual.

- Imposibilidad temporal de atender al mayor por parte de la familia y/o cuidador habitual.

b) Atención a las necesidades sociosanitarias derivadas de la situación de dependencia o imposibilidad para la realización de forma autónoma de las actividades básicas de la vida diaria, en los siguientes casos:

- Imposibilidad temporal de atender a las personas mayores dependientes por parte de la familia y/o cuidador habitual.

- Ausencia temporal de la familia con la que convive la persona mayor dependiente o de sus cuidadores.

- Apoyar el descanso de la familia o cuidadores en la atención diaria de las personas mayores dependientes.
- 3.- En ningún caso, la estancia temporal supondrá la adquisición de derecho alguno para el acceso definitivo a una plaza en un centro residencial, debiendo abandonar la plaza asignada al finalizar el periodo para el que fue concedida.

**Artículo 20º.- Requisitos de los solicitantes**

Podrán solicitar las estancias temporales quienes, encontrándose en alguna de las situaciones previstas en el apartado anterior, reúnan los requisitos recogidos en el presente Reglamento siguiéndose idéntico procedimiento al de las solicitudes de carácter permanente.

**Artículo 21º.- Selección**

- 1.- Dadas las características y finalidad de este tipo de estancias, se atenderán las solicitudes según vayan recibiendo y en función de los periodos solicitados.
- 2.- En el supuesto de que se acumulen peticiones para los mismos periodos, en caso de igualdad, se atenderá la solicitud que se considere más urgente y prioritaria teniendo en cuenta: la existencia de riesgo, los recursos económicos, la existencia de otros recursos que puedan cubrir la necesidad.

**Artículo 22º.- Duración**

- 1.- La estancia temporal tendrá una duración máxima de un mes para los supuestos recogidos en el apartado A) del artículo anterior y de tres meses para los supuestos del apartado B) del mismo artículo.
- 2.- Se concederá como máximo una estancia temporal al año para cada uno de los dos apartados del artículo anterior.

**CAPÍTULO VI  
INGRESOS POR PRIORIDAD SOCIAL**

**Artículo 23º.- Procedimiento**

- 1.- El Presidente de la Diputación previo informe técnico del trabajador social debidamente motivado con el visto bueno del Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades podrá acordar, con carácter excepcional, el ingreso de una persona en situación de desamparo o emergencia social, esté o no incluida en los correspondientes listados.
- 2.- Dicho ingreso tendrá el carácter de provisional y se efectuará en la primera plaza vacante que se produzca en el Centro Residencial Infantas Elena y Cristina teniendo en cuenta las características siguientes:
- a).- La Diputación de Ávila tramitará el expediente de ingreso por vía de urgencia, el cual deberá contener la documentación exigida para la tramitación ordinaria, no obstante, ante las circunstancias especiales derivadas de la situación, podrá aplazarse la aportación de algún documento, si bien, en todo caso serán documentos imprescindibles para dictar resolución de ingreso provisional, la solicitud, el informe de salud y el informe social.
- b).- Una vez que se haya realizado el ingreso provisional, se completará la documentación del expediente, se procederá al examen de la causa que motivó la emergencia social y se determinará por la Comisión Técnica de Valoración de Ingresos y Seguimiento si la plaza que se ocupe y la atención que se le preste en el Centro es el recuso más adecuado a las circunstancias personales o características del interno provisional. Si así fuere, podrá convertir su estancia en definitiva; en caso contrario, transcurrido el plazo que resulte necesario para resolver la emergencia, será dado de alta e informado, en su caso, de la posibilidad de obtener apoyo por medio de otros recursos o dispositivos sociales en su ámbito y entorno vital.

**Artículo 24º.- Resolución**

1. A la vista de la propuesta del Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o persona en quien delegue dictará la resolución que proceda. En el supuesto de que se acuerde la estancia temporal, el interesado deberá retornar a su medio social en el plazo fijado, informándole de la posibilidad de obtener el apoyo de otros recursos sociales, realizando al efecto las gestiones pertinentes.
2. Las resoluciones de ingreso definitivo por prioridad social se someterán a los principios de publicidad y transparencia de los actos administrativos que cada caso requiera y al régimen de impugnación previsto para la tramitación ordinaria.

**CAPÍTULO VII  
SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO RESIDENCIAL**

**Artículo 25º.-** Los servicios que presta el centro residencial se concretan en la cobertura de las necesidades y demandas de los residentes, incluyendo:

- Alojamiento y manutención.
- Asistencia social.
- Asistencias médica y de enfermería.
- Actividades de ocupación.
- Servicio de asistencia psicológica.
- Terapia ocupacional.
- Fisioterapia.
- Servicios jurídicos.
- Traslado de residentes a consultas médicas cuando no puedan ser acompañados por sus familiares o carezcan de ellos.
- Servicios religiosos.
- Servicio de cafetería.
- Servicio de peluquería.
- Servicio de podología.

**TÍTULO II  
CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 26º.- Tipo de prestaciones.**

- 1.- Las prestaciones a facilitar a las personas residentes se clasifican en básicas, complementarias y opcionales.
- 2.- Las prestaciones básicas incluyen:
- a).- Servicio de restauración:

- Alimentación.
  - Elaboración de dietas personalizadas determinadas por los servicios médicos.
  - b).- Servicio de higiene:
    - Actividades de autocuidado.
    - Gerocultura.
  - c).- Servicio de salud:
    - Valoración geriátrica integral.
    - Tratamiento médico pautado.
    - Control e intervención de enfermería.
    - Asesoramiento y colaboración con la familia en el cuidado y seguimiento de la salud.
  - c).- Actividades recreativas y sociales, planificadas en función de las capacidades de cada persona usuaria del servicio.
- 3.- Son prestaciones complementarias:
- a).- Rehabilitación básica y especializada.
  - b).- Ocio terapéutico.
  - c).- Psicoestimulación y psicomotricidad.
- 4.- Son prestaciones opcionales:
- a).- Podología.
  - b).- Peluquería.
  - c).- Costura.

**Artículo 27º.- Programa de atención individual.**

Teniendo en cuenta la situación de cada residente en el momento del ingreso, el equipo técnico interdisciplinar elaborará un programa de atención que incluirá un plan terapéutico individual (actividades de autocuidado, hábitos de higiene, terapia ocupacional, ocio, comunicación, rehabilitación, etc.), con los objetivos que se pretendan conseguir en cada caso concreto. Este plan será revisado de manera periódica como mínimo una vez al año.

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO I  
GESTIÓN DEL CENTRO**

**Artículo 28º.-**

- 1.- El Centro Residencial tendrá como órgano principal de gestión la propia Dirección del mismo con dependencia funcional del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades a la que está adscrito y como órganos de participación y apoyo a la misma, una Comisión Multidisciplinar, una Comisión Técnica de Valoración de Ingresos y Seguimiento y una Comisión Tutelar.
- 2.- La Dirección recaerá en la persona que la Excm. Diputación Provincial designe en cada momento, y los distintos órganos estarán constituidos de la siguiente forma:

**a).- COMISIÓN MULTIDISCIPLINAR**

- El Diputado Delegado del Área.
- El Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades.
- El Director/a.
- Médicos.
- Jefe de Enfermería.
- Trabajador Social.
- Terapeuta Ocupacional.
- Fisioterapeuta.
- Administrador.
- Psicólogo.
- El Asesor Jurídico.
- Un representante de cada Grupo Político de la Corporación.
- Un miembro de cada organización sindical con representación en la Junta de Personal ó Comité de Empresa.

a1).- Esta Comisión se reunirá de forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros. Entre sus competencias y como órgano de participación y apoyo estarán cuantas cuestiones afecten al normal funcionamiento del Centro y calidad de sus servicios, sin que sus reivindicaciones o conclusiones sean vinculantes a la Dirección, pero sí serán tenidas en cuenta las que se consideren de interés o mejora para el mismo, y sean factibles de llevar a efecto.

a2).- Estará presidida por el Diputado Delegado del Área, y hará de secretario, el asesor jurídico del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades.

a3).- La Comisión Interdisciplinar será oída preceptivamente en los supuestos de modificación del presente Reglamento

**b).- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACION DE INGRESOS Y SEGUIMIENTO**

- El Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades
- El Director/a
- Médicos.
- Jefe de Enfermería.
- Trabajador Social.
- Terapeuta Ocupacional.
- Administrador.
- Fisioterapeuta.
- Psicólogo.
- Asesor Jurídico.

b1).- Esta Comisión tendrá como finalidad principal el estudio y valoración de las solicitudes de ingresos en el Centro, así como cuantas cuestiones se susciten por parte de cualquiera de sus miembros y, prioritariamente, los procedentes de la Dirección del Centro.

b2).- Se reunirán habitualmente para la valoración de cada ingreso de forma ordinaria, y extraordinariamente cuando la Dirección del Centro lo considere oportuno, o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

b3).- Ejercerá la presidencia el Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades, y hará las funciones de secretario, el asesor jurídico del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades.

#### **c).- COMISIÓN TUTELAR**

- El Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades.
- El Director/a del Centro.
- El Administrador.
- Un Médico.
- Un Psicólogo.
- El Asesor Jurídico.
- Jefe de Enfermería.
- Un Trabajador Social.

c1).- Esta Comisión tendrá como finalidad principal llevar a cabo cuantos programas de incapacitaciones legales se desarrollen en el Centro Residencial, así como el asesoramiento de cuantos otros se hagan de forma particular, por los residentes o familiares de los mismos.

c2).- Será el órgano representante de cuantas tutelas recaigan en el Centro, que actuará de forma colegiada, sin que el cese o renovación de sus miembros conlleve limitaciones en sus funciones, subsistiendo las tutelas en dicho órgano, que se entenderá como persona jurídica para las representaciones y tutelas.

c3).- Ejercerá la presidencia el Director/a y hará las funciones de secretario, el Asesor Jurídico del Centro.

3.- Todos los miembros de las anteriores Comisiones citadas tendrán voz y voto en las distintas reuniones de las mismas.

### **CAPÍTULO II SEGURIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**

**Artículo 29º.**- Respecto a la seguridad de los distintos servicios prestados en el Centro se adaptarán en cada momento a la normativa aplicable al caso, tanto a nivel de usuarios como para el personal del mismo. La calidad de los mismos vendrá determinada en función del grado de satisfacción de los usuarios del Centro, que se evaluará en la Comisión Multidisciplinar teniendo en cuenta las actuaciones realizadas por los distintos servicios del Centro, las sugerencias y peticiones de los usuarios y/o sus familiares, así como aquellas quejas formales que se estimen procedentes.

**Artículo 30º.**- A su ingreso se le asignará una habitación que se respetará siempre que las necesidades del Centro no obliguen a un cambio.

### **CAPÍTULO III NORMAS GENERALES.**

#### **Artículo 31º.- Normas de convivencia.**

- 1.- Los residentes deben respetar las normas de convivencia, respeto mutuo, seguridad e higiene en todas las dependencias de la Residencia.
- 2.- En las zonas comunes, se utilizará ropa en condiciones adecuadas y se cuidará la higiene personal.
- 3.- Los espacios de uso exclusivo para el personal del Centro no pueden ser utilizados, ni por los residentes, ni por sus familiares.
- 4.- Se deberá mantener en buen uso el mobiliario y enseres de la Residencia.
- 5.- Las zonas comunes se utilizarán para el fin o la actividad para los que estén destinados y se hará un uso correcto de estos espacios, utilizando: papeleras, contenedores, etc.
- 6.- Se evitarán las actividades que puedan molestar a los demás residentes, respetando las normas de uso de las distintas dependencias, establecidas por la Dirección de la Residencia, o en el presente Reglamento.
- 7.- No se permiten animales domésticos en la Residencia.

#### **Artículo 32º.- Trato al personal del centro.**

Se deben seguir las indicaciones del personal de la Residencia y dispensarle un trato correcto. Las quejas sobre el personal se dirigirán a la Dirección que informará al Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades, mediante la correspondiente Hoja de Quejas o de Reclamaciones.

#### **Artículo 33º.- Horario de atención.**

La Residencia tiene establecido un horario de atención a los familiares, por parte de los distintos profesionales del Centro, a los que podrán consultar sobre aspectos relativos a la situación socio-sanitaria del residente.

#### **Artículo 34º.- Tratamientos.**

Se respetarán los tratamientos no farmacológicos y se les administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los médicos correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal, o sus familiares, alterar la prescripción en cuanto a la medicación, la alimentación o pautas recomendadas por los profesionales.

### **CAPÍTULO IV NORMAS RELATIVAS A LAS HABITACIONES.**

#### **Apartado 1º.- Mobiliario.**

**Artículo 35º.**- Las habitaciones de la Residencia dispondrán de mobiliario adecuado a las necesidades del residente, no obstante y previa solicitud a la Dirección del Centro, se podrán colocar muebles personales o distribuir los existentes de

*distinta manera, siempre que se mantengan las condiciones de seguridad en las habitaciones y no se moleste a los demás residentes. No es necesaria autorización para colocar elementos decorativos personales.*

**Apartado 2º.- Aparatos audiovisuales.**

**Artículo 36º.-**

- 1.- Se deberá solicitar a la Dirección el uso, en las habitaciones, de aparatos de música, televisiones, etc., quien, en su caso, lo autorizará teniendo en cuenta la perturbación a los demás residentes, así como los condicionantes técnicos existentes.*
- 2.- El uso de estos aparatos no podrá causar molestias a los demás, especialmente durante las horas de la noche y las de descanso. Se tendrá especial cuidado en su utilización entre las veinticuatro y las ocho horas.*

**Apartado 3º.- Limpieza e higiene de las habitaciones.**

**Artículo 37º.-**

- 1.- El personal de limpieza será el encargado de mantener el Centro en las condiciones higiénicas adecuadas.*
- 2. No se podrán tener en las habitaciones alimentos perecederos, o cualquier otro elemento que perjudique la salud del residente.*
- 3.- Los armarios de los residentes se limpiarán y colocarán periódicamente, el residente puede estar presente si lo desea.*
- 4.- La Residencia facilita toda la ropa de cama y aseo a los residentes.*
- 5.- La Residencia cambiará la ropa de cama y lencería con la frecuencia necesaria para garantizar la higiene. Los residentes no deben guardar en sus armarios ropa de la Residencia.*

**Apartado 4º.- Ropa personal.**

**Artículo 38º.-**

- 1.- En el momento del ingreso, el residente traerá la ropa que se le haya indicado, adecuada a sus características y necesidades y debidamente marcada. Así mismo renovará su vestuario con la frecuencia necesaria, y la ropa repuesta deberá estar igualmente marcada.*
- 2.- La Residencia cuenta con un servicio de lavandería para la ropa personal de los residentes, por lo que no se permite lavar o colgar prendas en las habitaciones.*

**CAPITULO V  
NORMAS RELATIVAS A LA MANUTENCIÓN**

**Artículo 39º.-**

- 1.- El Centro garantizará las dietas adecuadas a cada residente según las prescripciones médicas y elaborará los menús diarios con la suficiente antelación para que los residentes los conozcan y elijan de entre las alternativas que se les presenten.*
- 2.- El horario de las comidas es el establecido por la Residencia y debe ser respetado, tanto por el usuario, como por el personal de la Residencia.*
- 3.- Los residentes que no vayan a realizar alguna comida en la Residencia deberán comunicarlo, al personal del Centro.*
- 4.- Cuando el residente tenga algún alimento (bombones, fruta, pasteles, etc.), deberá comunicárselo al personal de la sala con el fin de respetar, en su caso, la dieta establecida por prescripción facultativa, así como evitar el deterioro de los productos.*

**CAPÍTULO VI  
NORMAS RELATIVAS A LAS ZONAS COMUNES**

**Artículo 40º.-**

- 1.- Las zonas para uso común de los residentes, como salones, jardines, etc., se utilizarán para la actividad que les son propias, respetando los horarios y normas de funcionamiento que se establezcan, al igual que el cuidado del mobiliario y enseres, debiéndose respetar las medidas de seguridad existentes.*
- 2.- Todas las actividades que no sean propias de la Residencia (actos de publicidad o propaganda, colectas, etc.), deberán ser solicitadas previamente a la Dirección y debidamente autorizadas.*
- 3.- En la Residencia no están permitidos los juegos de azar, con resultados lucrativos.*
- 4.- Los aparatos de televisión, música, videos, etc., de uso común, serán manipulados exclusivamente por las personas autorizadas.*

**CAPÍTULO VII  
NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES**

**Artículo 41º.-**

- 1.- Se facilitará a los residentes y/o a sus familiares, la información necesaria sobre las actividades del Centro, tanto socio-recreativas como terapéuticas.*
- 2.- Todos los residentes podrán participar en las actividades socio-recreativas que se desarrollen en la Residencia, y colaborar en la organización y desarrollo de las mismas. Respecto a las actividades terapéuticas, serán los profesionales del Centro los encargados de valorar las necesidades y prioridades de los residentes.*
- 3.- La Residencia, a través de sus órganos de participación y los profesionales responsables de esta área, elaborará un programa general de actividades para los residentes.*
- 4.- Las actividades se llevarán a cabo en los espacios y horarios establecidos para tal fin y, los responsables de las distintas unidades, fomentarán la participación de los residentes en ellas.*

**CAPÍTULO VIII  
RÉGIMEN DE VISITAS Y SALIDAS**

**Artículo 42º.- Salidas**

- 1.- El residente podrá salir del Centro cuando quiera, siempre que no haya contraindicación, comunicándolo previamente al personal responsable en cada caso, que autorizará la salida.*
- 2.- Las salidas se adecuarán a un horario que fijará las horas durante las cuales el residente se puede ausentar del Centro.*

- 3.- Cuando algún familiar o persona autorizada para ello desee salir del Centro con un residente, deberá contar con la autorización del personal responsable y seguir sus indicaciones sobre fecha y hora de retorno.
- 4.- Independientemente de la naturaleza y duración, las salidas de los residentes sometidos a control continuado, deberán ser conocidas por el área de atención especializada, que informará de la conveniencia o no de las mismas, si bien, la decisión última y la responsabilidad corresponderán al residente o tutor, en su caso.
- 5.- Independientemente de su duración, las salidas no interrumpirán la obligación de satisfacer el importe de la estancia en la Residencia durante el citado periodo, según la Ordenanza vigente.
- 6.- El residente o su tutor, comunicará al Centro con la suficiente antelación la fecha de salida y de retorno.
- 7.- Las salidas, dentro de las actividades programadas por el Centro, tendrán la autorización del tutor, si el residente está incapacitado.
- 8.- Cuando sea necesario un desplazamiento fuera del Centro Residencial para realizar una consulta médica o gestión sanitaria programada, el usuario será acompañado por algún familiar, representante legal, o persona de referencia. Si estos no pudieran, será acompañado por personal del Centro. En caso de ingreso hospitalario, será la familia la responsable de su acompañamiento.
- 9.- El control de salidas y entradas se llevará a cabo por la Unidad de recepción, comunicaciones y control, teniendo ésta conocimiento previo de todos los residentes que pueden salir del Centro, bien solos o acompañados.

#### **Artículo 43º.- Visitas**

- 1.- El Centro estima muy conveniente que los Residentes cuenten con el apoyo familiar dentro de la Institución para conseguir una mayor integración de los mismos en la vida del Centro, así como para su propio equilibrio emocional.
- 2.- Teniendo en cuenta lo anterior, es conveniente que, tanto familiares como amigos de los Residentes, mantengan con ellos el mayor contacto posible. Por otra parte, para un adecuado funcionamiento del Centro, es preciso respetar los horarios establecidos.
- 3.- No está permitida la permanencia de los visitantes en los comedores del Centro, durante las horas de las comidas.
- 4.- Las visitas a los residentes, en las habitaciones o en los espacios comunes de la Residencia, se realizarán de acuerdo a los horarios y condiciones fijados, por el Centro.
- 5.- El horario de visitas es el establecido por la Residencia y estará expuesto en varios lugares del Centro, para el conocimiento de los visitantes.
- 6.- Los niños menores de 12 años, deberán permanecer acompañados de personas mayores que se responsabilicen de ellos.
- 7.- Las visitas fuera del horario establecido deberán justificar su necesidad y seguir las indicaciones del personal del Centro.
- 8.- Las visitas a los residentes sometidos a control sanitario, se ajustarán a las prescripciones facultativas y a las orientaciones del personal sanitario.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Artículo 44º.- Derechos del Residente.**

- 1.- Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, tipo social, sexo, moral, económicas, ideológicas, políticas o sindicales.
- 2.- A la información sobre los servicios a que puede acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.
- 3.- A la confidencialidad de toda la información relacionada con su situación y con su estancia en instituciones sanitarias públicas y privadas, que colaboren con el sistema público.
- 4.- A que se le dé en términos comprensibles, a él y a sus familiares o allegados, información completa y continuada, verbal y escrita, sobre su estancia en el Centro.
- 5.- A que se le informe, a él y a sus familiares de cualquier cambio significativo en su estado médico-social.
- 6.- A participar en las actividades sociales del Centro y a utilizar todos los servicios que a su disposición tenga.
- 7.- A que se le expida cuando finalice su estancia en el Centro, un informe médico-social, ello a instancia del interesado.
- 8.- A utilizar las vías de reclamación y de propuesta de sugerencias, según lo establecido en el reglamento.

#### **Artículo 45º.- Deberes del residente.**

- a) Conocer y cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento.
- b) Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de la Institución, responsabilizándose de las demás que por culpa o negligencia ocasionare.
- c) Contribuir en la mejora de los servicios del Centro, informando de todas las anomalías que observe.
- d) Facilitar el trabajo del personal.
- e) Favorecer la integración social del Centro dentro de la comunidad.
- f) Utilizar las instalaciones y los servicios del Centro, de forma adecuada.
- g) Pagar puntualmente la cuota mensual establecida en la Ordenanza, siempre dentro del mes vencido.
- h) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento será causa suficiente para la pérdida de la condición de residente.

### **CAPÍTULO X INFORMACIÓN**

#### **Artículo 46º.- Servicio de Información al Usuario**

- a) Se proporcionará información sobre el funcionamiento del Centro, a todas aquellas personas que lo soliciten.
- b) Se canalizará el movimiento de los residentes y visitantes, enviándoles a los servicios que soliciten, o en los que estuvieran citados.

### **CAPÍTULO XI SUGERENCIAS, RECLAMACIONES Y QUEJAS**

#### **Artículo 47º.-**

- 1.- Situado en el vestíbulo, Pabellón 1, frente a Recepción, se encuentra el buzón de sugerencias, en el que podrá depositar todas aquellas sugerencias, reclamaciones y quejas, que contribuyan a mejorar los diferentes tipos de servicio. También podrán plantearse en las oficinas del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades.

2.- Todas ellas serán conocidas y atendidas por la Dirección del Centro que informará al Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades y en la medida de lo posible y siempre y cuando sean compatibles con las prescripciones técnicas y facultativas del mismo, se solucionarán.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento del Centro Residencial Infantas Elena y Cristina aprobado por el Pleno de 25 de marzo de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincial de Ávila, núm. 150, de fecha de 5 de agosto de 2013.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días contados desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia."

## **2.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS:**

### **2.1.- Cese y nombramiento personal eventual. Dación de cuenta (Exptes. 8654 y 8655/2017. Resoluciones 03 y 06.11.17).**

Se da cuenta al Pleno de sendas resoluciones de la Presidencia (3 y 6.11.17) por las que, respectivamente, se cesa y nombra a determinado personal para el desempeño de una plaza de Auxiliar Administrativo que se ocupa con carácter de personal eventual.

El Pleno toma conocimiento.

## **3.- ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL, EMPLEO, VÍAS Y OBRAS, RÉGIMEN INTERIOR Y ORGANIZACIÓN INTERNA.**

### **3.1.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila para recuperación ambiental de zonas degradadas por el depósito de residuos inertes en la provincia de Ávila. Formalización 20.11.17. Dación de cuenta (Expte. 6634/2017).**

La Presidencia da cuenta de la formalización, el pasado 20 de noviembre, del Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila para recuperación ambiental de zonas degradadas por el depósito de residuos inertes en la provincia de Ávila (aprobado en sesión de 24 de julio), tal y como consta en el expediente.

El Pleno toma conocimiento.

## **.- SEGUIMIENTO ÓRGANOS DE GOBIERNO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA Y DIPUTADOS DELEGADOS. ACUERDOS DE COMISIÓN DE GOBIERNO. MOCIONES. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

### **a).- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DIPUTADOS DELEGADOS**

Seguidamente se procede a dar cuenta de las Resoluciones de la Presidencia y Diputados Delegados de Área, dictadas entre los días 2 y 31 de octubre de 2017, números 2.076 a 2.323 ambos inclusive, para que los señores Diputados conozcan el desarrollo de la administración provincial, a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previsto en el artículo 22.2.a) y 46.2 Apdo. e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que figuran en el expediente.

Antes de dar comienzo al punto del orden del día correspondiente a "Mociones", el Presidente da cuenta que en reunión de la Junta de Portavoces, celebrada en la mañana de hoy previa al comienzo de esta sesión, los representantes de los grupos PP y UPyD han comunicado la retirada de sendas mociones que, en relación con "la violencia de género", habían presentado con anterioridad. Habiéndose pactado la presentación y votación de una moción conjunta. El Presidente pasa a dar lectura a la misma.

### **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS: "DECLARACION 25 DE NOVIEMBRE DE 2017, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

"La Diputación de Ávila se suma, como viene haciendo todos los años, a la conmemoración con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reiterando su compromiso en la erradicación de todas y cada una de las formas de violencia de género existentes, así como apoyando e impulsando medidas que promuevan su eliminación.

*La violencia de género constituye la mayor vulneración de derechos y libertades básicas, está en contra de los principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad que son inherentes a todos los seres humanos; tiene consecuencias demoledoras para la sociedad y está tan arraigada a ella que ya es un hecho estructural por lo que su eliminación ha de ser una tarea que compete a toda la sociedad y que exige que todos los poderes políticos, fuerzas sociales e individuos, trabajen unidos para alcanzar su total erradicación.*

*La evidencia de esta lacra y la presión social han hecho que la violencia contra las mujeres sea reconocida como Asunto de Estado.*

*Hace un año que el Congreso de los Diputados aprobó una Proposición No de Ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado contra la Violencia de Género, un gran paso que trata de dar respuesta real a las necesidades actuales del sistema de prevención y abordaje de la violencia machista.*

*El debate para el Pacto implantado en el Congreso, en el Senado y en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer ha supuesto un espacio de análisis, intercambio y deliberación entre el sector social y las administraciones públicas, en el que las Corporaciones Locales, a través de la FEMP, han ofrecido un apoyo fundamental en materia de gobernanza local sobre Violencia de Género. Su suscripción garantiza la generación de las alianzas necesarias para el abordaje eficaz de esta lacra.*

*Por todo lo anterior, en la Diputación Provincial de Ávila reafirmamos nuestro compromiso para seguir impulsando políticas que garanticen los derechos de las mujeres y de los menores con el objetivo de conseguir una sociedad libre de miedo y para ello:*

- Nos sumamos a todas las voces que claman por el fin de la violencia de género, barrera infranqueable en el camino hacia una sociedad en la que hombres y mujeres vivan en libertad e igualdad: tolerancia cero con cualquier acción violenta contra las mujeres independientemente de su intensidad.*
- Recordamos a todas las mujeres y menores que han sido asesinados por la violencia machista y expresamos nuestras condolencias a sus familias.*
- Reivindicamos la necesidad de dotar a las Entidades Locales de las competencias en esta materia así como de suficientes medios y recursos para, en colaboración con el Gobierno y las CCAA, asegurar la asistencia adecuada, suficiente y necesaria para garantizar la recuperación de todas las víctimas de violencia de género en todos nuestros pueblos y ciudades.*
- Reconocemos la importancia de trabajar en la erradicación de las actitudes y los comportamientos cotidianos que, instalados en la vida diaria, reproducen y perpetúan la desigualdad, origen de la violencia de género.*
- Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos fundamentales de la infancia y resaltamos nuestra preocupación por el índice en aumento de menores asesinados a manos de sus padres como instrumento de control y de poder sobre las mujeres.*
- Debemos seguir promoviendo y apoyado medidas para la prevención y la detección, así como de sensibilización de toda la población. Trabajar en medidas desde marcos de actuación integrales, donde la transversalidad sea un hecho que impregne cada ámbito laboral de atención y protección de las mujeres y menores víctimas de violencia de género.*

*Por ello, la Diputación de Ávila continuará y reforzará sus campañas institucionales contra la violencia de género, mediante los acuerdos que procedan en la comisión informativa correspondiente."*

#### **VOTACIÓN:**

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticuatro Diputados presentes en la votación (14 PP, 7 PSOE, 1 IU, 1 UPyD y 1 TC) ningún voto en contra y ninguna abstención, de los veinticinco que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

#### **ACUERDO**

*Aprobar la declaración institucional conjunta de los grupos representados en la Corporación, presentes en este acto: "Declaración 25 de noviembre de 2017, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" que se ha transcrito en el antecedente.*

#### **b).- MOCIONES.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento Orgánico, el Sr. Presidente pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompaña a la convocatoria de la sesión.

Los portavoces de los grupos IU (1), PSOE (1) manifiestan su intención de presentar mociones.

(Como se ha hecho constar con anterioridad, los grupos PP y UPyD que habían presentado sendas mociones de análogo contenido, las han retirado sumándose a la Declaración Institucional conjunta que se ha aprobado por unanimidad).

El Pleno, por asentimiento de los señores asistentes, cumpliendo con el requisito de la mayoría absoluta que exige el artículo 81 del Reglamento Orgánico, aprecia que concurren razones de urgencia que justifican su debate y votación.

**b.1).- MOCIÓN DEL GRUPO C's. PARA MOSTRAR EL APOYO DEL LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL A LOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS DE LA PROVINCIA.**

El Presidente determina que la presente moción quede sobre la mesa, toda vez que su proponente -el diputado Sr. Becerril- ha excusado, por motivos de enfermedad, su asistencia a la sesión.

**b.2).- MOCIÓN DEL GRUPO IU. PARA MODIFICAR LOS CRITERIOS DE LA "REGLA DE GASTO".**

El portavoz del grupo IU, Sr. Jiménez Gómez, introduce la presentada por su grupo (R.E. 9.565 de 17.11.17) que se transcribe a continuación:

*"Antecedentes y Justificación:*

*La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), desarrollo de la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, ha supuesto la consagración de la estabilidad presupuestaria como el principio máximo al que ha quedado supeditada el conjunto de la política económica y social de las administraciones públicas. Por sí solo, el apartado 3 de ese reformado artículo 135, en el que se da «prioridad absoluta» a los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública en el estado de gasto de los presupuestos, por encima de los créditos de las restantes políticas de gasto, entra en conflicto directo con la definición, en el artículo 1.1 de la Constitución, de nuestro Estado como un «Estado social y democrático de Derecho».*

*No sólo eso, sino que la aprobación de la LOEPSF ha supuesto una profundización en esa antisocial jerarquía de prioridades debido a la flagrante limitación de la autonomía de las CCLL, consagrada en el artículo 140 de la CE, así como de la suficiencia fiscal necesaria para llevar a cabo un desarrollo pleno de sus competencias. En concreto, la enunciación, en el artículo 12 de la citada Ley, de la denominada «regla de gasto» está restringiendo de manera injustificada la actuación de las CCLL en un contexto en el que coexisten importantes superávits presupuestarios con acuciantes necesidades sociales, debido a unos servicios públicos fundamentales debilitados después de años de fuertes restricciones presupuestarias.*

*Esa regla impide a las administraciones públicas utilizar el remanente de tesorería derivado de superávits fiscales para financiar las políticas económicas y sociales con las que garantizar unos mínimos niveles de bienestar, otorgando, como ya se ha mencionado, prioridad al pago de la deuda pública por encima de cualquier otro gasto público. No en vano, el artículo 11 de la LOEPSF establece la prohibición de incurrir en déficit estructural, entendido el mismo como una situación de saldo presupuestario negativo sin considerar los gastos e ingresos de carácter cíclico. Aunque la Ley identifica excepciones a la hora de aplicar los principios de estabilidad (aprobación de reformas tributarias con efectos presupuestarios a largo plazo, catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria), incluye sanciones económicas para las administraciones que no cumplan con los objetivos de estabilidad, sí como mecanismos de intervención por parte del Gobierno central que socavan los principios de autonomía y autogobierno, además de la suficiencia fiscal, de los diversos ámbitos de la administración.*

*Junto con este quebranto de principios básicos, la regla de gasto es cuestionable por diversas razones más.*

*En primer lugar, la regla establece que la variación del gasto computable debe ser menor que la tasa de referencia del crecimiento del PIB de medio plazo (un promedio de las tasas de los cinco años anteriores, el año en curso y los cuatro años posteriores). Resulta de por sí cuestionable referenciar la variación del gasto a una, por naturaleza inexacta y volátil, previsión de crecimiento, que provoca que la regla vaya variando con dichas previsiones. Por el contrario, resultaría más lógico ligar dicho gasto a las necesidades concretas de la economía y la sociedad a medio y largo plazo. En concreto, sería necesario asegurar un nivel de gasto que permita una financiación correcta de los servicios públicos fundamentales. En efecto, en otros países de nuestro entorno la financiación de estos servicios se hace de manera suficiente sin que por ello se produzca ningún tipo de desorden en las cuentas públicas.*

*En segundo lugar, tal y como es aplicada, la regla de gasto supone una agravio comparativo para las CCLL, respecto al grado de exigencia de consolidación fiscal que sufren en comparación con la Administración Central. En efecto, el mal diseño de la regla provoca que en la práctica se aplique de manera independiente respecto del objetivo de estabilidad, que es lo que determina el esfuerzo de consolidación financiera del Estado. Dado que la regla de gasto no considera el incremento de los ingresos vinculado a la mejora de la coyuntura económica, la regla se acaba convirtiendo en un criterio más exigente en términos de consolidación fiscal que el que se deriva de aplicar el objetivo de estabilidad.*

*De hecho, siguiendo este último, en vez de la regla, es posible incrementar el gasto público en caso de una mejora en la previsión de ingresos, a pesar de que esa mejora resulte de una evolución positiva del ciclo económico. De este modo, el Estado no se encuentra obligado a llevar a cabo reformas tributarias que permitan un incremento de recaudación de carácter permanente para así poder aumentar el gasto. Más aún, a diferencia también del caso de las CCLL, no existe una evaluación real de cumplimiento de la regla de gasto por parte del Estado.*

*Todo ello provoca que el esfuerzo de consolidación fiscal que se exige a los CCLL sea mayor del que sería equitativo exigir en consonancia con la responsabilidad que estas corporaciones deben tener respecto al cumplimiento de los objetivos de consolidación fiscal. A pesar de que los niveles de gasto y deuda de las CCLL son sustancialmente inferiores a los de las Comunidades Autónomas y el Estado (5,7 % de gasto público local sobre el PIB frente a un 42,4 % del PIB de gasto público total y 2,9 % de deuda local sobre el PIB frente a un 99,4 % del PIB de total de deuda pública en 2016), fue el superávit de las primeras el que permitió el cumplimiento de los objetivos de déficit del conjunto de las administraciones públicas en 2016. Esto muestra la absoluta desproporcionalidad que la aplicación de la regla de gasto genera en el aporte relativo que tienen que hacer cada una de las distintas administraciones al cumplimiento de esos objetivos.*

*Este fenómeno, que se ha convertido en estructural no sólo implica una profunda inequidad entre administraciones, sino que va a provocar que se siga ampliando la diferencia en el saldo presupuestario que mantienen las CCLL españolas en comparación con las del promedio de la UE-28 (0,5 % del PIB en el caso español vs. 0,1 % en la media europea). De esta manera, va a resultar aún más complicado que las CCLL españolas puedan acercarse al grado de prestación de servicios públicos de su competencia presente en el resto de Europa.*

En tercer lugar, la aplicación de la regla tiene diversas consecuencias negativas. La primera la fuerte limitación que supone para incrementar el gasto social. Aunque a priori la regla contribuye a suavizar las oscilaciones en épocas de crisis, en realidad obstaculiza la recuperación del gasto público necesario para garantizar una cobertura suficiente de los servicios públicos.

La segunda consecuencia negativa que tiene la regla de gasto es sobre el crecimiento económico. El efecto contracíclico se debe a lo contraproducente que resulta una limitación del gasto público en un contexto en el que, a pesar de la paulatina recuperación de las tasas de crecimiento del PIB, tanto las necesidades sociales, como el ritmo de creación de empleo son completamente insuficientes para asegurar la mejora de las condiciones de vida de la población, tal y como lo demuestra el nivel que mantiene el indicador AROPE, que apenas se ha reducido durante los últimos años. Dado que, como se ha mencionado, la deuda acumulada por las CCLL apenas supone un 3 % del PIB, cumpliendo ya con el límite que se les asigna en el apartado 1 del artículo 13 de la LOEPSF, es posible afirmar que la aplicación de la regla de gasto a dichas corporaciones carece de fundamento. Por el contrario, la obligación de cumplir con ella supone una injerencia en la autonomía local especialmente difícil de justificar en un contexto en el que la mayoría de las corporaciones presentan superávit presupuestarios e importantes remanentes de tesorería; cumplen los límites de deuda respecto a ingresos fijados por la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento; y en el que, además, respetan el periodo medio máximo de pago a proveedores establecido por la Ley 15/2010 sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, mientras se ven impedidas en la provisión de los servicios públicos de su competencia.

En este contexto resulta justificada una reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de

Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que modifique la regulación de la regla de gasto, de modo que permita a las Corporaciones Locales que cumplen con los criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como con el periodo máximo de pago de la deuda comercial reinvertir su superávit fiscal para garantizar la prestación de los servicios públicos de su competencia.

Por todo ello se formula la siguiente Moción, a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Apoyo a la modificación de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que está presentada en el Congreso Diputados en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

«La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Esta regla no será de aplicación a aquellas Corporaciones Locales que cumplan con los principios de estabilidad presupuestaria, entendida ésta como el mantenimiento de una posición de superávit o equilibrio presupuestario; y sostenibilidad financiera, entendida ésta como el mantenimiento de un nivel de endeudamiento inferior al 110 % de los recursos corrientes y el mantenimiento de un plazo medio de pago a proveedores inferior a los 30 días.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.»

Dos. Se suprime el apartado 5 del artículo 12.

Tres. Se suprime el último párrafo del apartado 4 del artículo 24.

Cuatro. Se suprime el artículo 25.

Cinco. Se suprime el artículo 26.

Seis. Se suprime el apartado 1 del artículo 32.

Siete. Se suprime el apartado 8 de la disposición adicional primera.

Ocho. Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional cuarta, que queda redactado como

sigue: «La situación de riesgo de incumplimiento del pago de los vencimientos de deuda financiera, apreciada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se considera que atenta gravemente al interés general.»

Nueve. Se suprime la disposición final sexta.

Disposición final primera. Título competencial.

Lo dispuesto en esta Ley tiene carácter básico al dictarse al amparo de las competencias que corresponden al Estado en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la Hacienda general y Deuda del Estado, respectivamente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto las medidas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto del ejercicio en curso, que entrarán en vigor en el ejercicio presupuestario siguiente.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Mesa del Congreso de los Diputados.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso de Diputados."

Concluida la exposición del proponente se abre, por parte del Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

**SR. ARROYO NOGAL (TC).**- Se transcribe su intervención, en relación con esta moción:

"Sr. Jiménez, lo primero felicitarle por su nuevo puesto como portavoz de IU en el Ayuntamiento de Ávila, es una broma sobre su errata en la moción.

Ahora en serio, poco que aportar a su diagnóstico sobre el fracaso de la gestión económica del Sr. Montoro en relación al techo de gasto y sobre la paradoja que sea el propio señor Montoro el que incumpla su propia ley y tenga la desfachatez de intervenir por la fuerza a quienes sí cumplen con la ley y son capaces de gobernar mejor e invertir más en gasto social.

No se engañe Sr. Jiménez detrás de esta ley, no se encuentra un ajuste del gasto en busca del interés general, se encuentra una ideología neoliberal para dejar las administraciones públicas a los pies de los caballos de las grandes empresas privadas.

*Aun estando de acuerdo con el fondo de la moción, el acuerdo que ustedes plantean creemos que excede las competencias que este pleno tiene. Podemos instar a la eliminación o modificación de la regla de gasto pero de ahí a indicar que artículos se tienen que suprimir o cambiar creo que va un mundo. Además de que mi grupo no está conforme con otros muchos artículos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.*

*Con lo que le proponemos la siguiente transaccional:*

*Instar al Gobierno de la Nación a la derogación o modificación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y a la creación de una nueva Ley que cumpla con el Artículo 128 de la Constitución Española "Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general." y que garantice la autonomía de los municipios según el Artículo 140."*

**SR. MORAL HERRANZ (UPYD).**- Se transcribe íntegra su primera intervención.

*"Coincidimos con ustedes en que efectivamente la "regla de gasto" es un corsé que impuso la Ley de Estabilidad Presupuestaria y que impide que las Corporaciones Locales aumenten el gasto público más allá de una tasa de referencia basada en el crecimiento de la economía española. A nosotros nos parece más sencillo explicarlo de este modo. Entendemos que es lo que ustedes quieren manifestar en la moción presentada.*

*Estamos de acuerdo que esta regla ha llevado a que la gran mayoría de los Ayuntamientos españoles tengan superávit en sus presupuestos desde el año 2012 y estén empezando a recortar su deuda.*

*La tasa de referencia, que establece el Ministerio de Economía sobre la media móvil del crecimiento del PIB, está fijada en el 1,3% para 2015, el 1,5% para 2016 y el 1,7% para 2017. Lo que quiere decir que ningún municipio español puede presentar unos presupuestos anuales con aumento del gasto superior a esas cifras. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), que controla el cumplimiento de estas obligaciones, tanto de las corporaciones locales como de las autonómicas, considera que desde que entró en vigor la regla de gasto los Ayuntamientos están mucho más saneados. Por lo tanto, cuanto manifiestan en su moción que "no existe una evaluación real del cumplimiento de esta regla por parte del Estado", a nosotros nos parece que, si bien podrían establecerse mecanismos más efectivos de ese control, sí existe tal evaluación.*

*Lo que ustedes obvian y a nosotros nos parece muy importante, es el estado contable de la economía pública en el año 2007. El endeudamiento de muchos Ayuntamientos (no solo de las Comunidades Autónomas) era un problema muy grave. En muchos casos la deuda contraída nada tenía que ver con el gasto social.*

*Habría que analizar detalladamente si el resultado de no aplicar esa regla, redundaría en un gasto social mayor. Nosotros hemos comprobado que existen Ayuntamientos y diputaciones provinciales con gasto aplicado a partidas denominadas "sociales", elevado, (aún con la regla de gasto en vigor) y existen otros en los que el gasto social deja mucho que desear. Por lo que no estamos de acuerdo con ustedes, en que liberada esa regla el gasto social sería mayor. Teniendo en cuenta que la aplicación presupuestaria depende íntegramente del proyecto de cada entidad local.*

*Si a esto le añadimos que ustedes presentan hoy en una administración local, como lo es esta Diputación Provincial, el apoyo a la modificación de una Ley Orgánica, que entendemos, debe de contener más documentación que la exposición de motivos que usted ha realizado, máxime cuando propone la eliminación de artículos concretos y teniendo en cuenta que este asunto debe de ser tratado con el rigor correspondiente.*

*Nosotros nos abstendremos, porque aunque nos parece conveniente la revisión de toda la legislación en materia económica que afecta a las entidades locales, no disponemos y desde luego tampoco los encontramos en su moción, de elementos de juicio suficientes para apoyarla, aunque sea una declaración de intenciones, puesto que no tenemos competencia al respecto."*

**SR. CARO ADANERO (PSOE).**- El PSOE viene defendiendo en el Congreso de los Diputados distintas iniciativas dirigidas a la modificación de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), al objeto de que los Ayuntamientos puedan invertir su superávit.

En sesiones anteriores de este Pleno, se han tratado mociones en defensa de la autonomía municipal y para solicitar que las entidades locales puedan destinar su superávit a inversiones. Ahora que el gobierno *alardea* de la superación de la crisis, no se entiende que se impida a los Ayuntamientos el poder emplear sus recursos para atender a las necesidades de los vecinos. Ello es menos comprensible, cuando se observa que el superávit de las administraciones públicas en el primer semestre del año, supone un 60% más de lo conseguido durante el mismo periodo del año anterior, y han sido los Ayuntamientos quienes han ofrecido mejores datos económicos, ayudando así a compensar el déficit del estado.

Permitir que el superávit de los Ayuntamientos se destine a inversiones supondría, además, una dinamización de la economía y garantizar el desarrollo de unos servicios públicos de calidad, lo que es sinónimo de creación de puestos de trabajo y por ende de fijación de la población.

Por lo tanto, el PSOE votará a favor de la presente moción, ya que comparte el fondo de la misma.

**SR. MARTÍN MARTÍN (PP).**- Este grupo ya se ha pronunciado con respecto a estas leyes: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Considera que las mismas fueron oportunas, necesarias y eficaces, continuando vigentes en el tiempo.

Dicho esto, también mantiene que ha llegado el momento de flexibilizar su aplicación para aquellos supuestos en los que se acredite que la administración local cuenta con una buena salud financiera sostenida en el tiempo. No está, sin embargo, de acuerdo con la supresión de los controles, aunque sí de dotar de un mayor margen a las administraciones para que puedan gestionar sus excedentes.

La moción presentada excede ampliamente las competencias de este Pleno (se trata de la modificación de una ley Orgánica), por otra parte, apunta, que se trata de una copia de la proposición de Ley presentada ante el Congreso de los Diputados por el grupo Unidos Podemos, el pasado 13 de octubre. No obstante, y pese a ello, pasará a valorarla.

La moción parte de un planteamiento contrario al que sostiene su grupo (según la misma, es posible y necesario un aumento del gasto generalizado y sin límite), sin embargo el grupo popular considera que esta posición es contraria al mantenimiento de un equilibrio razonable, a medio plazo, en Ayuntamientos y administraciones locales.

Cree que este es el momento en que lo necesario y prioritario es hablar de la cuestión de la delimitación competencial de las administraciones locales, qué debemos hacer y con qué recursos debemos hacerlo. En el próximo debate de la financiación autonómica, debe incluirse asimismo el de la financiación local.

Considera necesario dotar de permanencia en el tiempo la disposición transitoria aprobada en la Ley de Presupuestos de 2017, que recoge la posibilidad de ejecutar inversiones financieramente sostenibles con cargo al superávit presupuestario. Por lo tanto, entiende se debe lograr una mayor flexibilidad en la ley, no su derogación.

El límite del techo de gasto de las administraciones locales, que se fijó hace cinco años, puede estar desfasado; por lo tanto cree necesario abrir una ventana en cuanto al techo del gasto, pero no para la supresión de éste.

Por lo tanto, su grupo está abierto a hablar de todo ello, pero no considera oportuno desnaturalizar unas leyes que han conseguido equilibrar a las administraciones locales.

Coincide con el grupo socialista en la posibilidad de flexibilizar el gasto en función de la existencia de superávit, siendo el mismo -precisamente- consecuencia del control del gasto y no de lo contrario.

**SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (IU).**- Al grupo del PP contesta que cree que el portavoz le está dando la razón. Lo que pretende la moción que ha presentado está en el apartado primero de la misma; efectivamente, tenemos techo de gasto (para 2018 -2,4-, 2019 -2,7- y 2020 -2,8-), cuando sabemos que los municipios necesitan este aumento.

Ya se previó la posibilidad de corregir a aquellos municipios que no ejecutaran correctamente sus superávits. Mientras tanto, siguen incumpliendo el techo del gasto las Comunidades Autónomas y el Estado, al tiempo que las Corporaciones Locales han cumplido con la legalidad, esto supone -en consecuencia- que sólo se financia a quien incumple.

Por lo tanto, tras manifestar su acuerdo en dejar la moción en un sentido genérico, indica que, en la provincia de Ávila, tan sólo 18 municipios no cuentan con superávit y *se está obligando a los Ayuntamientos a cometer irregularidades*.

**SR. ARROYO NOGAL (TC).**- Considera que en el presente debate existe un sentimiento generalizado de conseguir flexibilizar el gasto y permitir la posibilidad de que los entes locales puedan invertir. Antes se ha hablado de las inversiones financieras sostenibles, cree se debería poder invertir. Por otra parte, da la razón al portavoz del grupo del PP cuando mantiene que las leyes de sostenibilidad fueron oportunas, necesarias y eficaces, pero *"fueron"*. La modificación de la ley de techo del gasto no quiere decir que no puedan establecer unos límites *"para evitar que se vuelva a desmadrar la cosa"*.

Cree recordar que, recientemente en Junta de Gobierno, se dijo que actualmente había 1.000 millones de euros de las administraciones locales en un banco y que no se podían gastar. ¿Cómo explicamos a los ciudadanos esta situación, cuando han sido ellos con su esfuerzo quienes han pagado ese dinero?

Se debe intentar que, desde esta Diputación, ante la FEMP o el órgano que corresponda, se pida que esa modificación de la ley se produzca lo antes posible.

**SR. CARO ADANERO (PSOE).**- El déficit ha sido de la administración del estado, comunidades autónomas y grandes Ayuntamientos. En este momento es necesario ampliar ese superávit y atender así las necesidades que tienen los Ayuntamientos.

**SR. MARTÍN MARTÍN (PP).**- Considera que existen profundas discrepancias entre la postura de su grupo y el contenido de la moción que se debate, por ello su grupo votará en contra de la misma.

Para que se haya logrado ese superávit han debido establecerse controles. Una vez calculado el límite de la deuda, carece de sentido no poder ampliar ese superávit, sin embargo no está de acuerdo con la solución que se propone en la moción.

**SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (IU).**- Insiste en su razonamiento de que el problema radica en que aquellos Ayuntamientos con posibilidades (superávit), puedan invertir con orden y según lo que se establezca en el presupuesto, para así continuar con éste equilibrado. En consecuencia, entiende como necesaria la modificación de la ley.

Finaliza el debate. El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo IU.

#### VOTACIÓN

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria: por mayoría, ocho votos a favor (7 PSOE y 1 IU), catorce votos en contra (14 PP) y dos abstenciones (1 UPyD y 1 TC), que hacen el total de veinticuatro diputados presentes en la votación, de los veinticinco que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

#### ACUERDO

*Rechazar la moción presentada por el grupo IU, relativa a: Para modificar los criterios de la "regla de gasto".*

#### **b.3).- MOCIÓN DEL GRUPO PSOE. INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A QUE ACOMETA UN PLAN DE DESBROCE Y LIMPIEZA EN LOS MONTES DE LA PROVINCIA.**

El portavoz del grupo PSOE, Sr. Caro Adanero, introduce la presentada por su grupo (R.E. 9923 de 24.11.17) que se transcribe a continuación:

*"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La abundancia de matorral y maleza en buena parte de los montes de la provincia se está convirtiendo en un grave problema, no solo por el riesgo de incendios que existe sino también por el daño que causa a la ganadería extensiva, ya que en este contexto se multiplica el riesgo de descontrol y proliferación de fauna salvaje al ser lugares idóneos donde se reproduce, y por lo tanto siendo un foco activo y continuo de transmisión de enfermedades contagiosas hacia el ganado con el que comparte espacio.*

*La desesperación de los ganaderos va en aumento al considerar ineficaces las medidas adoptadas por la Junta de Castilla y León, que opta por el sacrificio de la totalidad de la explotación afectada por una infección en vez de valorar otras alternativas que el sector reclama como más válidas.*

*En este sentido, los productores llevan reclamando desde hace tiempo una coordinación adecuada de todas las administraciones para que se mejore la bioseguridad de las explotaciones ganaderas, y así garantizar la sanidad animal de las cabezas de ganado con medidas prácticas como por ejemplo un adecuado Plan de desbroce y limpieza de montes.*

*La Diputación de Ávila no puede ser ajena a dicha coordinación, apoyando a las organizaciones profesionales agrarias a la hora de informar y formar a los ganaderos en las acciones que deben llevar a cabo en sus explotaciones, como el establecimiento de medidas de bioseguridad.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Socialista presenta al Pleno de la Diputación Provincial de Ávila esta PROPOSICIÓN, para que se considere y, en su caso, se adopte el siguiente*

#### ACUERDO

*1.- Instar a la Junta de Castilla y León a que acometa un plan de desbroce y limpieza en los montes de la provincia como paso previo al control de la fauna silvestre y a la desaparición de sus reservorios para así evitar el contagio de enfermedades en las explotaciones de ganadería extensiva."*

Concluida la exposición del proponente se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

#### **SR. ARROYO NOGAL (TC).**- Se transcribe su intervención:

*"Una vez más el PSOE nos trae una moción en la que se resume que el problema de la ganadería de esta provincia radica en la naturaleza descontrolada. Sr. Caro, entendemos las presiones que sufren de ciertos sectores pero no se puede simplificar de esta manera.*

*Para empezar, hablan "enfermedades contagiosas" sin especificar de qué tipo. Cada enfermedad y/o infección requiere de un análisis y un estudio particular, puesto que no todas se transmiten ni contagian de la misma forma, ni tienen igual incidencia en la ganadería extensiva.*

*Suponemos que se refieren principalmente, y a modo de ejemplo lo vamos a desarrollar, a la tuberculosis bovina como quizá la de mayor incidencia y preocupación entre los ganaderos, y entre la población general por su carácter de "zoonosis", pero una medida como la eliminación del matorral no puede ser considerada nunca como adecuada, puesto que como se ha puesto de relieve en diversos trabajos científicos, la transmisión de esta enfermedad entre la fauna salvaje y el ganado extensivo no se produce por contacto directo entre ambas poblaciones en las zonas de matorral, sino que se produce de forma casi exclusiva por contacto indirecto en los lugares de abrevadero y durante la época seca, en la que estos lugares son más escasos y por tanto hay mayor frecuencia de visitas por parte de ambos grupos de animales.*

*Por esto, sería mucho más efectivo, plantear medidas para segregar el uso de estos puntos de abrevadero por parte de ambos tipos de animales, tal y como se ha llevado a cabo de forma experimental en algunos lugares del sur del estado y con resultados muy satisfactorios.*

*Otra de las cuestiones que habría que plantearse es "porqué a pesar de las políticas de saneamiento ganadero de la Junta de Castilla y León, en muchos casos demasiado agresivas para con las explotaciones ganaderas, no se ha conseguido disminuir la incidencia de la enfermedad?". Algunas de las respuestas habría que buscarlas entre los otros objetivos del gobierno regional, como son los exagerados intereses cinegéticos que han llevado a multiplicar de manera antinatural las poblaciones de algunas especies de caza mayor, como el jabalí, animal que es el principal reservorio de la enfermedad en nuestro territorio y que en muchos casos se ha conseguido a base de una suplementación alimentaria de estas poblaciones en los cotos de caza.*

*Por esto, otra de las medidas realmente efectivas para disminuir los efectos de la enfermedad en la ganadería extensiva sería "instar a la Junta y a los propietarios de cotos de caza mayor a abandonar estas prácticas de suplementación", como ya se ha hecho en otros países con problemáticas similares.*

*En lo que estamos de acuerdo es en que ante esta problemática, los ganaderos no deberían cargar sobre sus espaldas con los errores de una política de saneamiento ganadero de la administración regional que les mantiene maniatados y sin capacidad de defensa, por eso, desde TC solicitamos a esta Diputación, que aparte de invitar a la Junta a que desarrolle las dos alternativas propuestas anteriormente desarrolle una legislación mucho más específica para la ganadería extensiva que dé respuesta a sus características y a sus necesidades propias y que deje de aplicar una normativa sanitaria pensada más para explotaciones de tipo intensivo.*

*Igualmente, y con fin de reflexión, para las administraciones y para el sector ganadero deberíamos replantearnos el objetivo de la "erradicación total" de algunas de estas enfermedades y asumir que quizá hayamos llegado a un punto en el que mantener una "prevalencia" del 1%, como en el caso de la tuberculosis bovina, en la región es el techo al que se pueda llegar."*

#### **SR. MORAL HERRANZ (UPYD).**- Seguidamente se reproduce, íntegra, su intervención:

*"En la exposición de motivos que realiza el Grupo Provincial del PSOE queda claro, que efectivamente, nuestros montes no han sido atendidos adecuadamente, cuestión que compartimos y queremos enfatizar además, que con el año hidrológico que estamos teniendo, el aumentar el riesgo de incendios forestales nos parece un auténtico despropósito.*

*La Ley 3/2009 de 6 de abril de Montes de Castilla y León, recoge en todo su articulado extenso todas las cuestiones relativas a la planificación y gestión de los Montes Castellano-leoneses, para su adecuado mantenimiento y conservación. En su título III, Capítulo I. de Planificación Forestal, trata en su artículo 34 del Plan Forestal. En el Título V de esta Ley, hace referencia a*

*la conservación y protección de los montes. Es decir, tenemos una normativa comunitaria extensa que recoge ampliamente la acometida de la conservación de nuestros montes. Lo que nos cuesta entender es, si ya está legislado y perfectamente articulado, por qué no se lleva a efecto y se deja sin acometer este trabajo de limpieza tan importante y tan necesario, teniendo en cuenta que es una medida preventiva de primer orden.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, estamos totalmente de acuerdo con la propuesta presentada por el Grupo Provincial Socialista, que en definitiva lo que viene a proponer, a nuestro entender, es el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia."*

**SR. JIMENEZ GOMEZ (IU).**- Anuncia su voto a favor de la moción presentada, aunque sólo sea por lo que se afirma en el comienzo de la misma (*"Instar a la Junta de Castilla y León a que acometa un plan de desbroce y limpieza en los montes de la provincia..."*). Cree que con ello es suficiente, luego ya vendrá lo demás.

**SR. MARTÍN MARTÍN (PP).**- La moción presentada por el grupo socialista plantea una asociación de conceptos que cree deben ser precisados (bosques descontrolados-enfermedades en la ganadería), esa asociación de conceptos puede ser malinterpretada, por tanto estima deben plantearse por separado: de un lado la gestión forestal y de otro, el problema sanitario en las explotaciones ganaderas extensivas.

Las superficies forestales gestionadas en régimen privado en esta provincia suponen el 71% del total, por ello los planes de gestión pública sobre los cuales la administración puede desarrollar una actuación presupuestaria se circunscribirían al 29% de la superficie total.

Para la generación de actuaciones como desbroce, resalveos, puntos de agua, cerramientos etc. ya existe una línea de subvenciones que concede la Junta a través de los fondos FEDER; así, en la convocatoria de 2015, fueron 46 explotaciones privadas que solicitaron subvención a la Consejería correspondiente, siendo la superficie media de las mismas de 62,5 Has. y los fondos destinados a esa superficie ascendieron a 2,3 millones de euros. La conclusión es que son pocos los expedientes que se tramitan, y considera que ello es porque esta convocatoria no se adecua a la realidad de los montes de la provincia de Ávila. Se deja fuera a aquellas explotaciones con extensión inferior a 25 Has., y nos damos cuenta de que la inmensa mayoría de estas explotaciones tienen una superficie inferior a 25 Has.; por ello, su grupo va a plantear una transaccional a la moción presentada en el sentido de que, considerando que ya existen líneas de ayuda en esta dirección, sin embargo las considera como no las más adecuadas para la realidad forestal de la provincia.

Por lo que respecta a la masa forestal pública, las actuaciones se vienen ejecutando mediante *cuadrillas forestales*, algunas de las cuales sólo trabajan en verano.

Considera el portavoz que, aunque el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León aprobó la pasada semana importantes inversiones dirigidas a los bosques de las comarcas de El Tiemblo, Piedralaves, Alberche y Tiétar, cree se puede hacer más, debiéndose intensificar las actuaciones de la Junta.

A continuación, se refiere al Convenio suscrito con el órgano regional (aprobado por unanimidad en esta Diputación) para la contratación de 40 trabajadores durante seis meses, por lo tanto ya se desarrollan actuaciones, no obstante cree que éstas se deben intensificar.

De otra parte, está lo relativo a la sanidad animal y a la influencia de la fauna salvaje sobre ella (lo que ya ha sido tratado en este Pleno). En este ámbito, entiende se debe defender la postura de los ganaderos. Cuando a un ganadero se le obliga a ejecutar un saneamiento, indudablemente ello conlleva un perjuicio económico, y es ahí donde las administraciones deben actuar. Por lo tanto -continúa- no debemos asociar: estado de los montes, fauna salvaje y sanidad ganadera, pero sí debemos ser lo suficientemente equitativos como para no obligar a padecer las consecuencias a quienes finalmente las acaban soportando (los ganaderos).

Por todo ello, propone la aprobación de la siguiente transaccional a la moción presentada por el grupo del PSOE, que sustituya la parte dispositiva de la misma:

*"Primero.- Instar a la Junta de Castilla y León a que continúe e intensifique sus medidas en materia de limpieza y gestión forestal, atendiendo a las peculiaridades de los bosques de la provincia de Ávila. En primer lugar, con la apertura de las convocatorias de ayudas a explotaciones con superficie inferior a 25 Has.*

*Que se haga posible la incorporación de nuevas especies forestales y madereras como tratamiento forestal frente a los incendios.*

*Que las superficies desbrozadas o clareadas se incorporen de inmediato a las zonas pastables, con un coeficiente pleno de admisibilidad de pastos (a diferencia de lo que sucede en los casos de incendio).*

*Segundo.- Que se continúe trabajando e investigando en torno a la relación entre fauna salvaje y enfermedades en la ganadería intensiva; y, que en el plazo más breve posible, se presenten resultados concluyentes y se adopten las medidas para reducir su incidencia e indemnizar de manera suficiente a los ganaderos perjudicados."*

**SR. CARO ADANERO (PSOE).**- Responde a los distintos portavoces que han intervenido:

-Al Sr. Arroyo (TC): En efecto, las enfermedades que prevalecen son tuberculosis y brucelosis. Esta moción no va a resolver del todo los problemas de la ganadería extensiva, no obstante, lo cierto es que año tras año se debe sacrificar ganado como consecuencia de contagio en las explotaciones. En la ganadería intensiva se han controlado estas infecciones casi al 100%, sin embargo, al hacer los controles periódicos, al ganadero se le obliga a sacrificar ganado con un coste inasumible para él.

Por otra parte, desde el punto de vista científico, se ha demostrado que existe una relación directa entre el crecimiento de la fauna salvaje con el contagio de la ganadería extensiva; y, lógicamente, la maleza provoca unos reservorios adonde es imposible que la ganadería extensiva pueda acceder. Ello conlleva la pérdida de pastos y el contagio de enfermedades (*brucelosis, leucosis...*).

- Al Sr. Moral (UPyD): En efecto, se produce un abandono de estos montes.

- Al Sr. Jiménez (IU): Es necesario abordar estas actuaciones.

- Al Sr. Martín (PP): Es necesario un cambio en la ley, y quien debe hacerlo es la Junta de Castilla y León, la mayoría de contagios por brucelosis se produce en una zona muy concreta (en la provincia de Ávila). Habrá, por tanto, que analizar el porqué de este hecho.

Se produce un grave perjuicio a los ganaderos de la provincia al tener que sacrificar su ganado.

Está de acuerdo con alguna de las cuestiones que ha planteado (por ejemplo, con la norma que aumente la admisibilidad de pastos).

En esta moción se ha recogido las peticiones de los ganaderos.

Se debe proceder al desbroce, con lo que además se contribuiría a evitar incendios.

Por último, manifiesta que no tiene inconveniente en aceptar la transaccional propuesta por el portavoz del grupo del PP.

**SR. ARROYO NOGAL (TC).**- En primer lugar, no pone en duda la posibilidad de concesión de indemnizaciones. Por otra parte, tiene constancia científica de que las enfermedades del ganado no provienen del matorral, y sí a través de la fauna silvestre. Por ello, se debe proponer a la Junta el control de la población de jabalí.

Se pregunta si, a través de la política de desbroce, no se pretenderá realmente un desmedido aumento de la superficie dedicada al pasto.

El matorral es necesario en los montes y bosques para contribuir a la biodiversidad de la flora y fauna, lo cual constituye una de nuestras mayores potencialidades.

Hay que elaborar un Plan Forestal, al que deben acompañar otra serie de medidas, como por ejemplo la recuperación de la ganadería tradicional (pastoreo); con todas ellas se podría acometer la solución.

**SR. MARTÍN MARTÍN (PP).**- En referencia a la intervención del proponente de la moción, respecto a medidas concretas, pone como ejemplo la reunión que en el día de hoy se celebra entre representantes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, Consejería de Medio Ambiente, personal técnico y el Presidente de la Agrupación de Ganaderos de el Barco de Ávila, al objeto de poner en marcha un proyecto piloto entre ambas Consejerías que se desarrollará en la zona.

**SR. CARO ADANERO (PSOE).**- En una última intervención, responde al diputado Sr. Arroyo, manifestando que el matorral es necesario, pero nuestros montes *no pueden ser sólo matorrales*.

Al diputado Sr. Martín, expresa su acuerdo con lo que ha manifestado, pero ha hablado de casos concretos. En la moción que ha presentado su grupo, plantea el asunto del desbroce porque así se lo han hecho llegar los propios ganaderos. Por otra parte, el proyecto piloto a que ha aludido cree no satisface a los ganaderos de la zona.

Finaliza el debate. El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo PSOE que en su parte dispositiva incluye una transaccional planteada por el grupo del PP, aceptada por el proponente y el resto de portavoces, que sustituye a la originalmente presentada.

#### VOTACIÓN

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de veinticuatro votos a favor (14 PP, 7 PSOE, 1 IU, 1 TC y 1 UPyD), ningún voto en contra, y ninguna una abstención, que hacen el total de veinticuatro diputados presentes en la sesión, de los veinticinco que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** *Instar a la Junta de Castilla y León a que continúe e intensifique sus medidas en materia de limpieza y gestión forestal, atendiendo a las peculiaridades de los bosques de la provincia de Ávila. En primer lugar, con la apertura de las convocatorias de ayudas a explotaciones con superficie inferior a 25 Has. Que se haga posible la incorporación de nuevas especies forestales y madereras como tratamiento forestal frente a los incendios.*

*Que las superficies desbrozadas o clareadas se incorporen de inmediato a las zonas pastables, con un coeficiente pleno de admisibilidad de pastos (a diferencia de lo que sucede en los casos de incendio).*

**SEGUNDO:** *Que se continúe trabajando e investigando en torno a la relación entre fauna salvaje y enfermedades en la ganadería intensiva; y, que en el plazo más breve posible, se presenten resultados concluyentes y se adopten las medidas para reducir su incidencia e indemnizar de manera suficiente a los ganaderos perjudicados.*

#### C).- RUEGOS Y PREGUNTAS:

Se formularon los siguientes:

**c1).- SR. ARROYO NOGAL (TC).**- *"Agradecer a UPyD y Partido Popular la retirada de las mociones para llegar a una declaración institucional transversal El 30 de mayo de 2016, El pleno de la Diputación de Ávila acordó la concesión de la Medalla de Oro de la provincia al portero de la selección española y del Oporto, Iker Casillas. Me gustaría saber porque casi un año y medio después no se ha avanzado en este asunto."*

**SR. PRESIDENTE.-** Se trata de una cuestión de agenda por parte del galardonado. Cree que a finales de diciembre se podrá efectuar la entrega.

**C2).- SR. ARROYO NOGAL (TC).-** "En el mes de Julio, este portavoz hizo unas enmiendas al acta del pleno de mes de Junio, ya que en las mociones de Ciudadanos referentes a la procesionaria y la del Partido Popular relativa al traslado de cadáveres entre comunidades autónomas, desde este grupo se habían propuesto transaccionales y habían sido aceptadas en el debate por los proponentes no apareciendo dichas transaccionales en los acuerdos del acta. Se acordó por la presidencia que se volviera a escuchar el audio y que se corregiría el acta de ser necesario. Según documentos entregados por el secretario general a este portavoz se proponía la modificación del acta.

Entendiendo que dada la existencia de modificaciones están quedaban aprobadas, quería preguntar: 1.- se ha dado traslado de los acuerdos corregidos a los interesados. 2.- por qué en la web de la diputación aparece el acta sin corregir."

**SR. PRESIDENTE.-** Toma nota.

**C3).- SR. CARO ADANERO (PSOE).-** Ruega se adelante el horario de comienzo de las sesiones plenarias a, como muy tarde, las 11 horas, para que así los compañeros puedan compatibilizar su asistencia con el horario laboral.

**SR. PRESIDENTE.-** Responde que se procederá al estudio de esta sugerencia.

**C4).- MORAL HERRANZ (UPYD).-** "En el pasado pleno ordinario celebrado el día 30 de noviembre, presenté una transaccional relativa a la moción defendida por el grupo provincial de "Trato Ciudadano" sobre la elaboración de una instrucción administrativa para la incorporación de cláusulas sociales a los pliegos de contratación pública, ya que entendíamos que si bien, el fondo de la cuestión planteada podía ser correcto, los acuerdos presentados no nos parecían los más adecuados. Sorprendentemente en el diario abulense "Ávilared" del mismo día 30 de noviembre, aparece publicado textualmente: "por su parte Ciudadanos se ha abstenido tras haber propuesto la mencionada transaccional, que comprendía un estudio conjunto, con la posibilidad de aportaciones por parte de todos los Grupos".

Matizar los siguientes aspectos:

- La transaccional la presentó este Portavoz, y hasta la fecha, soy Portavoz del Grupo Provincial de UPYD en la Diputación de Ávila.

- En el "Diario de Ávila" de fecha 31 de octubre, la noticia aparece recogida correctamente indicando que es este Portavoz quién realiza dicha transaccional.

- De la noticia que aparece publicada en "Ávilared" hasta la fecha que nos conste, no se ha producido ninguna corrección, evidenciando que no fue el Portavoz de Cs quién presentó la propuesta, sino el Portavoz de UPYD.

Por todo lo anterior, ruego al pleno y en consecuencia a todos los diputados provinciales que lo conforman que sean respetuosos con las ideas y propuestas aquí presentadas y defendidas, y que si en algún medio de comunicación aparece, como ha ocurrido en este caso, una incorrección más que evidente, seamos nosotros por alusiones los que traslademos a los medios de comunicación las incorrecciones que pudiesen existir."

**SR. PRESIDENTE.-** Considera debería el Sr. Diputado dirigirse al medio que publicó la información, al objeto de interesar la subsanación del error.

### RELACIÓN DE VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

(A fecha 21 de noviembre de 2017)

Por último, y según lo acordado por el pleno corporativo, el Secretario da lectura a la relación de víctimas mortales consecuencia de la violencia de género, actualizada a 21 de noviembre de 2017 (período 24/10/17 a 21/11/2017), en memoria de aquéllas y como manifestación de condena y repulsa ante estos luctuosos y execrables hechos.

#### Muertes confirmadas

Nº	Nombre	Nacionalidad	Fecha	Edad	Lugar
43	Lilibet	Cubana	31/10/17	28	Arona (Santa Cruz de Tenerife)

**Menores huérfanos por violencia sobre sus madres: 20**

**Muertes confirmadas (2017) a 21 de noviembre de 2017: Total 43**

#### MENORES

#### Muertes confirmadas (2017)

Nº	Nombre	Nacionalidad	Fecha	Edad
1	Daramis	Chilena	03/02/17	1 año
2	D. García	Española	29/03/17	8 años
3	P. García	Española	29/03/17	5 años
4	Malik	Española	02/05/17	12 años
5	Javier	Española	08/05/17	11 años

6	<i>Enmanuel</i>	<i>Española</i>	<i>01/06/17</i>	<i>7 meses</i>
7	<i>Sherifa</i>	<i>Alemana</i>	<i>01/10/17</i>	<i>1 año</i>
8	<i>María</i>	<i>Rumana</i>	<i>12/11/17</i>	<i>2 años</i>

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos, del día y lugar señalados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO,**